



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

ASPECTOS JURIDICOS DE LA CONTAMINACION MARINA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A :

MIGUEL ANGEL CARMONA LOPEZ

ASESOR: DR. JOSE EUSEBIO SALGADO Y SALGADO



MEXICO, D. F.

284303

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres, Juan e Imelda, quienes además de darme la vida y otorgarme las principales herramientas para hacerle frente con éxito, han sido modelos a seguir e inagotables fuentes de amor, fuerza e inspiración para continuar adelante.

Estoy en eterna deuda con ustedes.

Agradezco a las siguientes personas e instituciones por su invaluable ayuda y colaboración para la realización del presente trabajo:

A mi hermano, Juan Carmona:

Por su apoyo incondicional en todo momento y por los inolvidables e irrepetibles momentos que hemos compartido juntos. Porque además de ser mi hermano, es el mejor amigo y cómplice que hubiera podido tener.

A mis hermanas, Elizabeth y Blanca Carmona:

Por compartir conmigo y contagiarme de su inagotable alegría de vivir. Por que han aparecido justamente en los momentos en que ha sido necesario, lo que las convierte en mis mejores aliadas.

A Saúl Muñoz y Héctor Sánchez:

A Saúl porque durante los años de conocerlo, no sólo se ha convertido en mi mejor amigo y confidente, sino que es un miembro más de la familia. A Héctor, porque a pesar de que nuestra relación no ha sido tan extensa, a sabido ganarse un importante lugar en la familia.

Al Dr. José Eusebio Salgado:

Por haber dedicado parte de su tiempo para asesorarme en la elaboración del presente. Por haberme compartido de sus conocimientos, sin los cuales este trabajo no se hubiera concretado.

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

Por darme un espacio para mi realización profesional y humana, al igual que a tantos mexicanos que ven en ella la mejor opción para integrarse a la vida productiva de México. Por mantener su espíritu libre y laico, tan indispensable en el desarrollo del país.

Asimismo, agradezco a aquellas personas que me alentaron y apoyaron en los momentos en que parecía que este trabajo nunca sería concluido. No es necesario mencionar sus nombres, pues tienen un lugar muy especial en mi corazón.

Contenido

Introducción	6
1. Antecedentes	10
1.1 Diferentes enfoques para la protección del medio marino	13
1.2 Periodización:.....	19
1.2.1 1954-1971	19
1.2.2 1972-1979	26
1.2.3 1980-1992	35
1.2.4 1992-2000	41
2. Relevancia e importancia de la Convención de Montego Bay en la búsqueda de la protección del medio marino	47
2.1 Parte XII	59
2.2 <i>Entrada en vigor de la Convención</i>	95
2.3 Comentarios.....	104
3. La Cumbre de la Tierra	112
3.1 Programa XXI	119
3.2 Capítulo 17: Principales programas y acciones recomendadas.....	123
3.3 <i>Evaluación final</i>	142
Conclusiones	148
ANEXOS	156
Anexo I. Situación actual de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar	157
Anexo II. Situación actual del acuerdo relativo a la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar	162
BIBLIOGRAFIA	168

Introducción

Nuestro interés por el estudio del tema de la contaminación marina en el presente trabajo parte de la importancia que este ha adquirido cada vez más en el nivel internacional. Esto, sobre todo, por los estragos que se le están ocasionando al mundo marino, y que repercuten directamente en la disminución del nivel y la calidad de vida del propio ser humano

Es indudable que el reciente crecimiento en la preocupación e interés sobre la contaminación del medio marino no ha sido igualado por un correspondiente incremento en el entendimiento acerca de las formas que esta toma, las fuentes de las cuales se origina, sus efectos, y la forma en que es, o puede ser controlada. Esto es en parte un problema de comunicación y en parte un problema de investigación científica y objetiva

En el presente trabajo se hace una revisión de los acuerdos internacionales previos a la realización de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, especialmente los relativos a la prevención de la contaminación del medio marino, con el objetivo de resaltar la importancia de su existencia como un marco jurídico internacional encargado de procurar hasta lo posible la protección marina, así como señalar la necesidad de que sea apoyada por la Comunidad Internacional en general.

De igual forma se analiza el Programa 21, creado dentro de la Cumbre de la Tierra, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, como un esfuerzo más para procurar la protección de los mares.

Para la realización de los objetivos arriba mencionados, el presente trabajo se compone de tres apartados, los cuales a saber son los siguientes:

El primer apartado, "Antecedentes", tiene por objetivo elaborar un análisis a través de los diferentes enfoques utilizados en la labor de crear reglas y normas para controlar y disminuir la contaminación marina, así como los diferentes momentos históricos, desde la década de los 50 hasta la actualidad, por los que ésta ha atravesado.

En la primera parte de este apartado se analizan las características, ventajas y desventajas, de los tres diferentes enfoques, unilateral, regional e internacional, desde los cuales se ha intentado regular la contaminación marina y así determinar cuál es el más indicado para esta labor. A continuación se hace mención de los cuatro periodos identificados en los que se ha dividido el estudio de la contaminación marina, los elementos que los caracterizan a cada uno de ellos, así como los principales foros realizados en cada uno de ellos, esto considerando que para los fines del presente su aporte ha sido más trascendente.

En el segundo apartado, "Relevancia e importancia de la Convención de Montego Bay en la búsqueda de la protección del medio marino", el cual es la parte central de la hipótesis y del trabajo en general, se revisan todas sus reglas y normas jurídicas creadas para regular todas las actividades humanas en relación con el medio *marino*

Se pone especial atención a la Parte XII de dicha Convención, ya que todo su contenido está dedicado a la protección y preservación de los mares y sus recursos. Se analizan sus diferentes planes de acción enfocados al control de la contaminación marina originada desde sus diferentes fuentes. De igual forma, aquellos creados con el fin de procurar la cooperación entre todos los Estados y la coordinación entre los diferentes acuerdos sobre la materia previamente existentes

El tercer y último apartado, "La Cumbre de la Tierra", está dedicado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 por ser el Convenio más recientemente realizado, y que entre sus prioridades está el tema de la protección marina. No obstante estar fuertemente apoyado en la *Convención de Montego Bay*, arrojó nuevas aportaciones y expectativas en la materia.

El método utilizado en este trabajo es el deductivo, por considerar que es uno de los más adecuados para llegar a mis objetivos e hipótesis y para el mejor

tratamiento y desarrollo del tema. Como puede comprobarse en el contenido del mismo, se parte de los aspectos más generales de la contaminación marina para terminar abordando un hecho particular como la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

Nuestra hipótesis de trabajo es que la adhesión de todos los Estados a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es un importante avance de la Sociedad Internacional para evitar que se continúen contaminando y degradando los mares, en virtud de que éste es un problema que incumbe y afecta al mundo entero y considero que sólo podrá ser alcanzado con la cooperación mundial, la cual ha sentado las bases de los avances logrados hasta la fecha por la O.N.U. en esta materia.

Asimismo, el presente trabajo aporta elementos que pueden ser recuperados para un mejor entendimiento y estudio del problema de la contaminación marina con base en un análisis de todos los esfuerzos hasta ahora realizados con el objeto de proteger al medio marino, señalando sus ventajas y desventajas, sus aciertos y equivocaciones, así como buscar inferir hacia que dirección se dirigirá el problema de la contaminación del mar.

1. Antecedentes

La contaminación de los mares es hoy día, no obstante su joven incorporación a la agenda mundial y a la de todos los países en particular, uno de los temas más citados y que mayormente preocupa a la Sociedad Internacional, esto debido principalmente a los daños que se les ha estado ocasionando, en términos generales, así como por la automática disminución del nivel y la calidad de vida del propio ser humano

Antes de avanzar más, parece pertinente definir de entrada que es la contaminación marina. De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, se entiende por contaminación marina:

“la introducción por el hombre, directa o indirectamente, de sustancias o de energía en el medio marino, incluidos los estuarios, que produzca o pueda producir efectos nocivos, tales como daños a los recursos vivos y a la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las actividades marítimas, incluidas la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro del agua del mar para su utilización y menoscabo de los lugares de esparcimiento”.

Los primeros síntomas de contaminación marina así como del daño al medio marino se presentan desde el mismo instante de la aparición del hombre en el

planeta¹. Sin embargo, la naturaleza en todo momento contó con los suficientes medios de defensa para resarcir esos pequeños deterioros, ocasionados por el hombre por la acción del mismo para su subsistencia, abrigo, protección y progreso.

La gran explosión demográfica que caracteriza a nuestro siglo, la revolución tecnológica, los progresos de la civilización y el desordenado estilo de vida que lleva la humanidad, han acrecentado y acelerado los niveles de contaminación del mar. En consecuencia, los propios mecanismos de defensa y equilibrio de los mares se han visto seriamente dañados, a tal grado que han perdido, poco a poco, la capacidad de regenerar y mantener su equilibrio.

Es debido a tan graves síntomas que el evitar y prever la contaminación de los mares se convierte en un tema de preocupación para el hombre, los Estados, organizaciones de corte regional e internacional, gubernamentales y no gubernamentales.²

No es sino hasta a mitad de la década de los cincuenta cuando la comunidad internacional se da a la tarea de concretizar su preocupación por el bienestar del medio marino, ello a través de la elaboración de un marco jurídico capaz de regular, prácticamente, todas las acciones del hombre con relación al mar.

¹ Cifuentes Vargas, Manuel "Por la Declaración Universal de los Derechos Ecológicos", *Pemex-Lex*, México, Revista Jurídica de Petróleos Mexicanos, no 81-82, marzo-abril 1995, p.17.

El interés por regular jurídicamente la actividad de los Estados en el mar a través de normas e instituciones es consecuencia, principalmente, de la cambiante naturaleza de la comunidad internacional, así como de la situación económica, política y social de sus miembros ³

El foro predilecto por la sociedad internacional para elaborar ese marco jurídico ha sido la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de diferentes instancias, como lo han sido la "Comisión de Fondos Marinos Fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional", la "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar", la "Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano" de 1972, y la "Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo" o "Cumbre de la Tierra" de 1992.

De esta forma ha sido creada una gran variedad de instrumentos jurídicos, tanto de alcance regional o bilateral como multilateral, con el objeto de proteger al mar y a sus recursos, y de hacer contraer a los Estados obligaciones para evitar hasta lo mayormente posible la contaminación marina, no sólo concerniente al mar de su jurisdicción, sino al mar internacional.

³ Ibid.

⁴ Szekely, Alberto, **México y el Derecho Internacional del Mar**, México, UNAM, 1979, p. 9.

1.1 Diferentes enfoques para la protección del medio marino

Desde sus inicios hasta la actualidad, la tarea de prevenir y evitar la contaminación del medio marino ha sido realizada desde tres diferentes enfoques: unilateral, regional e internacional.

El enfoque unilateral se considera el menos adecuado para conseguir dicho objetivo, sobre todo por tener una visión muy limitada de la contaminación marina, al dedicarse a prevenir casi exclusivamente la contaminación proveniente de todo tipo de embarcaciones, sin tomar en cuenta las otras fuentes de contaminación.

Además, es inapropiado porque:

- la administración unilateral de un medio ambiente común, como son los océanos, puede poner en peligro el interés legítimo de otras naciones;
- el control unilateral puede convertirse en un vehículo de los Estados costeros para expandir su jurisdicción a asuntos no relacionados;
- únicamente la unión del esfuerzo de todos los Estados puede hacer frente al reto que representa el cuidar de los mares;

- la protección del medio marino está estrechamente relacionada con actividades tales como las comunicaciones, la navegación y la pesca, las cuales son totalmente de interés internacional.

Dentro del enfoque regional pueden identificarse dos tipos de acuerdos o planes regionales: aquellos realizados dentro del sistema de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y, segundo, los elaborados fuera de la misma.

Ejemplo de los realizados dentro de la ONU es el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) el cual incluye los planes de acción para la protección de los mares regionales, además de otros acuerdos de la ONU relacionados con la protección del medio marino, como las Conferencias de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

Sin embargo, una desventaja de los planes realizados dentro de las Naciones Unidas es que no pueden establecer e imponer criterios valederos para limitar el número de Estados firmantes, por lo cual, consecuentemente, en cualquier instante pueden pasar a ser de planes regionales a planes internacionales.

En lo que se refiere a las organizaciones regionales establecidas fuera de las Naciones Unidas, sus planes de acción generalmente son complementarios a los elaborados por las agencias de la ONU, pero que no son cubiertos por ningún organismo de la misma. El problema con este tipo de organizaciones regionales

radica en que, al no ser auspiciados por la ONU ni por ninguna de sus organizaciones, les resta cierta seriedad y obligatoriedad

En la tarea de buscar controlar la contaminación del medio marino, el enfoque regional presenta varias ventajas

- considera que las políticas globales adoptadas para prevenir la contaminación marina de fuentes basadas en tierra son inapropiadas,
- establece diferencias específicas en los océanos, que son elaboradas dentro de su criterio administrativo;
- los mecanismos anticontaminantes regionalmente organizados, pueden estar listos con mayor rapidez en una situación de real emergencia,
- estimula al máximo la participación y consultación de los Estados parte de una región determinada;

Los planes regionales de acción para la protección del medio marino deben tomar en cuenta varios factores para maximizar hasta lo posible su efectividad en el control de la contaminación, cualquiera que fuere su origen. De igual forma, deben tratar de equilibrar la naturaleza del problema y los intereses de todos los Estados miembros de la región.

Para que una política regional sea totalmente efectiva, los objetivos establecidos deberán ser razonables para todas las partes integrantes. Además, los recursos financieros deben estar en su lugar para el momento en que la organización internacional, que inicialmente fundara el plan, deje de brindar su apoyo y asistencia.

Asimismo, para minimizar las amenazas a la efectividad de los planes regionales, debido a la competencia o conflicto en los términos regionales, políticos o ideológicos, deberá crearse una fuerte percepción de la gravedad del deterioro del medio marino en cada una de las diferentes regiones.

Por último, encontramos el enfoque internacional. Existen varios factores que indican que el problema de la contaminación marina requiere de un enfoque internacional. El más importante de ellos puede ser que, al existir diferentes planes regionales, estos elaboran sus propios reglamentos y estándares contra la contaminación de acuerdo a las características e intereses de sus integrantes, y al no ser iguales, ni siquiera semejantes entre sí, los niveles de control de contaminación serán diferentes y pudiera ocasionarse un daño transregional.

De acuerdo con David Hunter, por lo antes señalado es lo porque generalmente se considera que el enfoque internacional de la contaminación marina es el único

medio efectivo para la administración y cuidado del medio marino⁴. Esto es, porque los planes puramente de alcance regional no son compatibles con el principio fundamental del derecho del mar, si el altamar está abierto a todos los estados, entonces cualquier daño ocasionado por una nación deberá ser regulado por una agencia internacional. Además, el enfoque internacional está apoyado por el hecho de que la contaminación no respeta fronteras

Sin embargo, el enfoque internacional enfrenta también algunas dificultades, las cuales pueden ser resumidas en la gran existencia, diversidad y complejidad de organizaciones internacionales relacionadas con la contaminación marina. La estructura de tales organizaciones internacionales en el área de la contaminación marina no tienen una buena coordinación entre ellas, lo cual ocasiona una gran dispersión de esfuerzos, una enorme confusión e ineficiencia.

Un claro ejemplo de ello es que por lo menos ocho agencias de la Organización de las Naciones Unidas y un comité asesor tienen un programa relacionado con el cuidado del medio marino. Ninguna de esas agencias tienen la capacidad para establecer estándares específicos de anticontaminación, sin embargo, muchas de ellas como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, están

⁴ Hunter, David, "Panorama de los Reglamentos Ambientales Internacionales sobre contaminación en el mar". *Pemex-Lex*, México, Revista Jurídica de Petróleos Mexicanos, no. 29-30, p. 21.

involucradas en la formulación de convenciones y prescripción de estándares anticontaminantes.⁵

Todo lo anterior ilustra claramente las dificultades que pueden existir en el intento de establecer estándares internacionales y planes con relación a un problema tan complejo como lo es el problema de la contaminación marina.

⁵

1.2 Periodización:

1.2.1 1954-1971

La labor de crear un régimen jurídico internacional, encargado de proveer de un marco legal para la prevención de la contaminación de los mares, puede dividirse en cuatro períodos, de acuerdo a una periodización realizada por José Eusebio Salgado.⁶

El Primer Período, que abarca de 1954 a 1971, tiene como características principales:

- ser en el cual, la preocupación por preservar el medio marino deja de ser solamente eso, para, por primera vez, concretarse en el terreno práctico. Esto es, a través de la adopción de Convenciones Internacionales de carácter multilateral, dedicadas específicamente al problema de la contaminación marina.
- la adopción de toda una serie de reglas, enmarcadas dentro del Derecho Internacional de corte Clásico. En consecuencia, su aplicación es muy limitada, ya que en el campo de la responsabilidad civil, éstas recaen en el ámbito de la

⁶ Salgado y Salgado, José E., "La labor de la Organización Marítima Internacional en favor de la Protección y Preservación del Medio Marino", **Pemex-Lex**, México, Revista Jurídica de Petróleos Mexicanos, no. 13-14, p. 25-26

responsabilidad privada, omitiendo completamente la responsabilidad del Estado en la contaminación marina.⁷

Dentro de este período se encuentran dos importantes convenciones, las cuales ilustran en buena forma las características del mismo

1. Convención Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, adoptada en Londres, Inglaterra, el 12 de mayo de 1954, y enmendada subsecuentemente en 1962, 1969 y 1971.

La Convención buscó en primera instancia crear las provisiones necesarias para la separación de los hidrocarburos vertidos en el agua durante la travesía de los barcos, así como proveer de facilidades a los puertos para tomar los residuos de hidrocarburos al momento de llegada de las embarcaciones. En un segundo momento buscó prohibir la descarga de mezclas de petróleo en ciertas zonas del mar.

Según la misma, debido a que ningún Estado tiene jurisdicción sobre el altamar, cada Estado firmante de la convención puede legislar únicamente para las aguas de su propio territorio al igual que para sus propias embarcaciones, no importando el lugar donde se encontrasen. Si los Estados signatarios, de acuerdo a la

⁷ Gomez-Robledo V, Alonso, **El Nuevo Derecho del Mar: Guía Introductoria a la Convención de Montego Bay**, Mexico, Miguel Angel Porrúa, 1986 p 130

convención, se brindarán asistencia mutua para reforzar la legislación del otro, esto daría un control más adecuado y un mejor resultado.⁸

Actualmente 42 países han firmado la Convención. lo que representa el 99 por ciento de los buques existentes en el mundo, aunque hay evidencias de que esto no garantiza su total efectividad. La Convención ha reducido el desperdicio de hidrocarburos por tonelada cargada. pero, en cambio, ha incrementado de forma considerable la cantidad de petróleo extraído y transportado.

La parte más importante y prometidora de la convención es en la cual se asegura que todos los buques de los Estados Parte están debidamente equipados y que existen las facilidades necesarias para la descarga de residuos de hidrocarburos de los puertos.⁹

La Convención Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos fue, además, el primer intento de equilibrar los intereses de los Estados de bandera y los Estados costeros, en términos de contaminación generada por embarcaciones. Los poderes de los Estados costeros están bastante limitados bajo esta convención, ya que a los Estados costeros sólo se les permite notificar al Estado de bandera de cualquier violación que exista.

⁸ McLoughlin, J., *The Law Relating to Pollution*, Great Britain, Manchester University Press, 1972, p. 86

2. Convención Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, adoptada en Bruselas, Bélgica, el 29 de noviembre de 1969, posteriormente modificada en 1976, 1984 y 1992 por medio de sus respectivos Protocolos Actualmente vigentes, siendo México parte de ellos.¹⁰

El mayor mérito de la Convención fue el permitir la compensación por los daños originados por la contaminación de petróleo y determinar quien es el responsable de pagar dicha compensación. Esta convención, entonces, sentó las bases de la responsabilidad legal sobre la cual puede tomarse la acción de daños de contaminación en contra de los propietarios del barco. De acuerdo a la misma, la recuperación está limitada al daño originado por la contaminación que ocurriera dentro del mar territorial de una de las partes y también a las medidas preventivas para minimizar el daño

Asimismo, bajo el esquema de esta convención, los Estados Parte por ley podrán declarar al dueño de una embarcación responsable por los daños ocasionados por la contaminación por petróleo, el cual haya escapado o haya sido descargado de su buque, como resultado de un incidente o de una serie de incidentes que tienen el mismo origen. Sin embargo, la misma convención da al dueño de tal

⁹ *Ibid*, p 89

¹⁰ Salgado y Salgado Jose F *op. cit* p 25

embarcación la oportunidad de evadir tal responsabilidad si prueba que el daño ha sido el resultado de alguna de las siguientes causas:

- a) guerra, hostilidades, guerra civil, insurrección o fenómeno natural de carácter excepcional, inevitable o irresistible,
- b) completamente de un acto de omisión por parte de un tercero, realizado con la plena intención de causar daño,
- c) negligencia o algún acto equivocado de algún gobierno u otra autoridad responsable de las luces u otros señalamientos de navegación ¹¹

De igual forma, esta convención brinda al propietario de un barco la oportunidad de limitar su responsabilidad por cualquier incidente al establecer un fondo igual en cantidad a su máxima responsabilidad potencial. Pero, en cambio, no establece ningún límite en las situaciones en donde el daño es ocasionado por un accidente en donde el dueño del barco es el culpable. Si la cantidad del fondo fuere insuficiente para cobrar toda la demanda originada por el daño, el máximo disponible sería distribuido entre los demandantes.

La Convención Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, asegura la

recuperación de los daños al requerir de los propietarios de barcos con capacidad para cargar más de 2.000 toneladas de petróleo una seguridad financiera o un seguro hasta la cantidad máxima de responsabilidad. Para prevenir que los propietarios de los barcos intenten eludir estas disposiciones al portar la bandera que sea de su conveniencia, cada una de las partes debe asegurarse de que ningún barco, sea cual fuere la nacionalidad de su registro, pueda entrar o partir de los puertos de las partes o de terminales costa afuera sin un certificado que indique que se han cubierto los requisitos de responsabilidad financiera. En caso de acontecer un incidente que dañe el territorio de más de un país o Estado, los cuales sean parte de la convención, las cortes de cualquiera de ellos serán consideradas competentes para establecer responsabilidad.

3. Convención Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización por Contaminación de Hidrocarburos, adoptada el 18 de diciembre de 1971 y posteriormente modificada en 1976, 1984 y 1992 a través de sendos protocolos. Actualmente vigentes y de los cuales México es Parte.

La intención de esta convención fue la de complementar lo acordado en la Convención sobre Responsabilidad Civil de 1969, en especial a lo referente a la compensación máxima. Serían elegibles para formar parte de la Convención del Fondo aquellos estados que fueran signatarios de la Convención sobre Responsabilidad Civil.

¹¹ McLoughlin J., *op. cit.*, p. 92

Uno de los principales logros de esta Convención es el permitir a las partes dañadas recibir una compensación, no importando si el daño es ocasionado por un barco de un Estado o país que forme o no parte de la misma.

De acuerdo a la Convención Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización por Contaminación de Hidrocarburos, la responsabilidad financiera por los daños ocasionados por la contaminación estará basada según los intereses del cargamento de petróleo. Cabe mencionar que el fondo fue establecido y mantenido por las compañías petroleras de cada país, con el objetivo de indemnizar al propietario del buque-tanque o a su aseguradora por la parte de responsabilidad en que incurrió ¹²

¹² Hunter, David , **op. cit.**, p 23

1.2.2 1972-1979

El Segundo Período que inicia en 1972 y finaliza en 1979, presenta como características principales las siguientes

- Ser el período en el cual este tipo de convenciones se multiplicaron a una enorme velocidad,
- Las convenciones creadas durante este período, relativas al cuidado del medio marino, se preocupan y ocupan, no sólo de la contaminación radioactiva o por hidrocarburos, sino que cubren toda la amplia variedad existente de factores contaminantes;
- El carácter de obligatoriedad en su aplicabilidad de las reglas introducidas en las convenciones de este período¹³

Dentro de este período se encuentra la Convención Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques (MARPOL)¹⁴, adoptada el 16 de noviembre de 1973 en la ciudad de Londres, Inglaterra, y modificada en 1976 por un protocolo, permitiéndole modificar para agregarle el Anexo VI relativo a la Prevención de la Contaminación del Aire, mediante un nuevo Protocolo de 1996. Esta convención

¹³ Gomez-Robledo V. Alonso *op. cit.* p. 130

¹⁴ Por sus siglas en inglés

fue creada con el objetivo fundamental de controlar el derrame accidental, negligente o deliberado de hidrocarburos y otras sustancias contaminantes y perjudiciales al medio marino.

Como requisito indispensable, establecido dentro de la misma convención, para que MARPOL entrase en vigor, ésta tendría que ser ratificada por un mínimo de quince países, y que estos representasen al menos el 50% del tonelaje mundial. Esto fue conseguido en 1983, por lo cual la legislación entró en vigor el 2 de octubre de ese mismo año.

De acuerdo a las reglas de la Convención Internacional para prevenir la Contaminación de los Buques, las cuales son aplicables tanto al petróleo como a otras sustancias contaminantes, la ejecución permanece aún con el Estado de pabellón. Sin embargo, los poderes de los Estados costeros fueron ampliados a grado tal que la jurisdicción del Estado costero puede extenderse más allá de sus aguas territoriales, pero respetando cualquier limitación existente.

Para el cabal cumplimiento de su razón de existir, MARPOL necesita que sea prevenida la contaminación proveniente de cualquier descarga de cualquier sustancia dañina, ya que dichas sustancias, al ser descargadas en el mar, pueden producir daños al ser humano, así como al medio marino y sus recursos. Dichas sustancias nocivas, además de ocasionar problemas al ser humano y al medio

marino en general. pueden también interferir con otros usos legítimos del mar, como pueden ser las investigaciones científicas y las comunicaciones.

La convención MARPOL incluye y regula todas aquellas embarcaciones (buque - tanques y barcos) con una capacidad mayor a las 500 toneladas brutas, al igual que cualquier embarcación que sea contratada o empleada en el medio marino. Asimismo, los Estados parte de la convención siguen manteniendo responsabilidad por las violaciones cometidas por aquellas embarcaciones que porten su bandera, no importando la ubicación geográfica en que la violación hubiera sido cometida.

La misma convención MARPOL estipula con relación a las multas que, la severidad de éstas deberá ser diseñada en correlación con su valor. De igual forma señala que, cuando las violaciones incluyen barcos de bandera extranjera, es decir, un barco de bandera de un país no parte, la convención se limitará sólo a reportar el hecho al estado de bandera, o al país del cual se porta la bandera.¹⁵

Dentro de las disposiciones generales de MARPOL se encuentran cinco anexos (en 1996 fue adoptado un sexto protocolo), de los cuales los dos primeros son obligatorios, seguidos por tres opcionales y dos protocolos que tratan en primer momento un reporte detallado de los incidentes y, posteriormente, el arbitraje de las disputas sobre la aplicación de la Convención.

El Anexo 1 de la Convención, establece las reglas detalladas relativas a la prevención de la contaminación por petróleo. De acuerdo a este anexo y sus reglas, los buque-tanques de 150 toneladas brutas y más, así como los barcos con capacidad de 400 toneladas brutas o más, deberán ser sujetos a una inspección minuciosa antes de recibir el certificado necesario expedido por el Estado del que portan bandera.

Dicho certificado no podrá expedirse a barcos cuyos Estados no forman parte de la Convención, lo cual implica que dichos Estados no recibirán trato privilegiado cuando los estados aplican o solicitan los requerimientos de la Convención. En este sentido, la Convención MARPOL impone obligaciones de petróleo muy similares a la Convención de Contaminación por Hidrocarburos, aunque con un criterio mucho más estricto a ser aplicado a los nuevos tanques de petróleo.

Por otra parte, el Anexo 2 de la Convención MARPOL hace alusión a los reglamentos para el Control de la Contaminación provocada por las Sustancias Dañinas o Nocivas. De acuerdo con tales reglamentos, dichas sustancias líquidas deberán ser reguladas y podrán ser descargadas en los océanos sólo bajo condiciones limitadas. De igual forma, señalan que todas las instalaciones portuarias de recepción deberán prepararse para la carga separada de las mezclas y residuos que contengan sustancias líquidas nocivas. A pesar de ello, no

¹⁶ Mcloughlin, J , *op. cit.*, p. 95.

se encuentra ninguna uniformidad ni estipulación alguna concerniente a estas instalaciones y su criterio de construcción ¹⁶

En general, la Convención MARPOL se alejó del enfoque tradicional relativo a la contaminación marina en varias de sus cláusulas, sobre todo en aquéllas que tratan de la aplicación de estándares. Además, estableció estándares de construcción de embarcaciones, lo cual provocó que muchos barcos antiguos con problemas fueran antiguos.

Sin embargo, y a pesar de sus alcances y logros, MARPOL no consiguió, ni tan siquiera intentó, modificar de manera radical la naturaleza y extensión de la jurisdicción de los Estados costeros y de bandera. Sobre todo, en lo relativo a si el Estado costero era capaz de establecer estándares más estrictos dentro de su jurisdicción que aquéllos acordados por las convenciones internacionales, y si los poderes de ejecución de los Estados costeros y Estados de bandera debieran o no ser complementados por medidas de ejecución adicionales de un Estado portuario por los delitos cometidos, no por los barcos que portan su bandera ni en las áreas de su jurisdicción.

Se ha hecho una revisión general de esta convención MARPOL por ser la más importante dentro de este período, no por ser la única. Otra importante convención realizada dentro del mismo es la siguiente:

¹⁶ Hunter, David, *op. cit.*, p. 24

Convención sobre la Prevención de la Contaminación Marina por Vertimientos de Desperdicios y otras Materias en el Mar realizada en Londres, Inglaterra, en 1972 y, modificada en 1978, 1980 y 1989 a través de sus respectivos protocolos¹⁷

La Convención sobre la Prevención de la Contaminación Marina por Vertimientos de Desperdicios y otras Materias fue la primera Convención global que fue creada para el control de la contaminación marina provocada por una amplia variedad de sustancias. El mecanismo de control estuvo basado sobre la total prohibición de vertimientos en el mar de sustancias particularmente dañinas y en el establecimiento de sistemas de permisos para el vertimiento en el mar de otras sustancias

Desde la entrada en vigor de la Convención, los Estados parte han incrementado sus esfuerzos para reducir la cantidad de desperdicios peligrosos vertidos e incinerados en el mar por los cambiantes procesos industriales, a través del uso de métodos de reciclaje y técnicas para el tratamiento de desperdicios. Pero, a pesar de esos esfuerzos para el manejo de desperdicios, la eliminación en el mar de ciertos tipos de desperdicios, probablemente seguirá siendo considerada una acción medioambientalmente aceptable y practicable.

¹⁷ International Maritime Organization (IMO), *The London Dumping Convention: The first Decade and Beyond*, United Kingdom, IMO 1991

Los varios procedimientos adoptados en el marco de la Convención para minimizar los efectos dañinos proveen orientación efectiva a los Estados contratantes con relación a la selección de sitios destinados para vertimientos, técnicas de vertimientos y programas de vigilancia. Esto ha creado una mayor conciencia de los miembros acerca de los efectos perjudiciales que pueden ser ocasionados por la eliminación en el mar si no se hacen evaluaciones apropiadas de la amenaza y los métodos autorizados para su control son aplicados. Dichos procedimientos adoptados también han sido efectivos en promover el control de todas las fuentes de contaminación marina.

A pesar del progreso logrado desde la creación de la Convención, hay una creciente preocupación de que el número de Estados que acceden a ella ha ido continuamente disminuyendo. En 1975, año en que la Convención entra en vigor, hubo 19 Estados contratantes. Durante los siguientes cinco años (1976-1980), 28 Estados ratificaron o accedieron a la Convención. Entre 1981 y 1985, 14 Estados ratificaron o accedieron a ella, y únicamente 4 Estados han ratificado o accedido a ella desde 1986. Se han llevado a cabo consultaciones por medio de la Secretaría General de la ONU no sólo para urgir a los gobiernos a ratificar o acceder a la Convención, sino además para señalar cualquier problema específico que pudieran tener o asistencia que pudieran necesitar para implementar las provisiones de la Convención.

Hay una preocupación similar acerca del nivel de participación de los Estados miembros en el trabajo de la Convención, ya que parece inadecuado en algunas áreas tales como las respuestas a solicitudes de información, errores en los reportes de vertimientos y el rechazo de algunos Estados a preparar y presentar documentación en las reuniones de la Convención. Sin embargo, varios caminos están siendo estudiados para alentarles a participar más activamente en el trabajo de la Convención

Es muy probable que en el futuro un importante número de temas demandarán una mayor atención. El vertimiento en el mar de desperdicios industriales y radioactivos y la incineración de desperdicios químicos seguramente requerirán mayor atención

Ciertamente en el futuro habrá puntos que serán sujetos de desacuerdo entre los Estados miembros, pero, también es cierto que, en general, ha sido demostrado que la Convención es un instrumento efectivo para la protección del medio marino no sólo por los requerimientos contenidos en la Convención misma, sino además por la voluntad de los Estados parte de trabajar juntos.

Cabe señalar que, como característica general en todas las convenciones hasta ahora mencionadas (tanto del primero como del segundo período), se identifica antes que cualquier otra cosa la voluntad de cooperación entre estados, si bien es cierto que cada una de las partes contratantes tiene la capacidad de constatar las

violaciones a la convención pertinente y de tomar la iniciativa para emprender una acción común en contra de la contaminación, la regla de la competencia exclusiva del estado de pabellón (bandera) se mantiene, siendo él el único facultado para llevar a cabo una persecución eventual y fijar, en su caso la penalidad en que se haya incurrido.¹⁸

¹⁸ Gómez-Robledo V , Alonso , *op. cit* , p 131

1.2.3 1980-1992

El Tercer período se considera que parte de 1980, aún cuando realmente inicia con la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, también conocida como la Convención de Montego Bay, del 10 de diciembre de 1982.

Este período se caracteriza por

- Consagrar el principio de protección y preservación del medio marino, en el artículo 192 de la Convención de Montego Bay;

- Reconocer que los Estados son responsables del cumplimiento de las obligaciones derivadas del principio arriba señalado, desde luego de conformidad con lo que dispone el Derecho Internacional

- Aceptar que el principio mencionado actúa en conjunción con el principio soberano que tienen los Estados de explotar sus recursos naturales, con arreglo a su política en materia marítima ¹⁹

Dentro de este período podemos señalar, sobre todo, algunas importantes convenciones, destacando sobre todo:

¹⁹ Salgado y Salgado Jose E. , *op. cit.* , p. 24

1 La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS)²⁰, o Convención de Montego Bay, adoptada el 10 de diciembre de 1982 en la ciudad de Montego Bay, Jamaica

La Convención fue adoptada por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar y abierta para su firma junto con el Acta Final de la Conferencia en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982. La Conferencia fue convocada de acuerdo a la resolución 3067 adoptada por la Asamblea General el 16 de noviembre de 1973. La Conferencia sostuvo once sesiones de 1973 a 1982. La Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, de acuerdo con el Artículo 308 (1) de la misma.

Nunca antes, en toda la historia del género humano, un tratado internacional había sido suscrito por tantos estados (114), como en el presente caso de la Convención de Montego Bay.

Aunque no se puede desconocer la decisiva participación del Tercer Mundo, la Convención es en sí una victoria de toda la comunidad internacional, después de nueve años de negociaciones encaminadas a establecer un orden jurídico para los mares y los océanos, que facilite la comunicación internacional y promueva los usos con fines pacíficos de los mismos, la utilización eficiente y equitativa de sus

²⁰ UNCLOS, por sus siglas en inglés.

recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos

La Convención de Montego Bay refleja el consenso de la sociedad internacional, así como las tendencias y trayectorias actuales del Derecho del Mar. De igual forma, ésta es el primer intento importante por tratar de prevenir y controlar la contaminación marina, no sólo la provocada por embarcaciones, sino por las diferentes fuentes de contaminación existentes.

La convención UNCLOS es el logro jurídico y político más importante después de la Carta de las Naciones Unidas de 1945, puesto que si esta contiene los principios rectores de las relaciones internacionales, aquélla consagra el régimen jurídico de los océanos, que constituyen las dos terceras partes del globo terrestre, y de los cuales dependerá en mucho el futuro de la humanidad.

La Convención de Montego Bay implica la colaboración de los estados en dos diferentes niveles: global y regional. De acuerdo a la convención, los estados deben cooperar sobre una base global y regional, de manera directa o a través de organizaciones internacionales, pero siempre tomando en consideración las características regionales.

Así, los estados que tienen un mar semicerrado tienen la obligación de hacer un esfuerzo para coordinar sus políticas nacionales a un nivel regional. Además, los

estados deben intentar establecer reglas, estándares, prácticas y procedimientos tanto globales como regionales para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino

La Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar obliga a los estados a utilizar los medio más viables de que se dispongan para prevenir y controlar la contaminación del medio marino procedente de cualquier fuente.²¹

Estas reglas, que codifican y amplían otras adoptadas anteriormente, especialmente en el seno de la Organización Marítima Consultiva (OMC), están encaminadas a proteger los océanos contra la contaminación, no sólo por el petróleo, sino también por los desperdicios, incluso nucleares.

La convención se ocupa igualmente de adoptar las reglas relativas a la investigación científica marina. Aunque es un derecho que corresponde a todos los estados, cualquiera que sea su situación geográfica, la investigación científica marina, a partir de ahora, sólo podrá hacerse sobre la base de los principios enunciados en la convención.²²

2 Convención Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos.

²¹ Camargo, Pedro Pablo . **La Convención sobre el Derecho del Mar**. Bogotá, Temis, 1984, p. 5

²² *Ibidem*, p. 106

Esta Convención fue adoptada en una Conferencia de la Organización Marítima Internacional en noviembre de 1990, y los Estados Unidos fueron los primeros en ratificarla. Esta misma entró en vigor internacionalmente de forma definitiva el 13 de mayo de 1995, doce meses después de haberse conseguido las quince firmas de ratificación necesarias para ello, siendo precisamente México el decimoquinto país en hacerlo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 16 párrafo 1 de la misma Convención²³. La Convención está constituida por 19 artículos, un anexo y 10 resoluciones, los cuales son parte integrante de la misma, además de un Preámbulo

La Convención hace un llamado a la asistencia y cooperación internacional en la preparación de respuestas rápidas a los derrames de hidrocarburos, aunque también se han hecho esfuerzos por medio de una resolución para expandir su cobertura e incluya a todo tipo de sustancias nocivas y peligrosas.

La Convención cubre los siguientes aspectos:

- Intercambio de información con respecto a las capacidades de los países en desarrollo para responder a incidentes;
- Preparación de planes de respuesta a los derrames de petróleo;

²³ Salgado y Salgado José E., "Entró en vigor Internacionalmente el Convenio sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos del 30 de noviembre de 1990

- Reporte de incidentes significantes o incidentes que afecten a los Estados costeros, y

Investigación y desarrollo de formas para combatir la contaminación en el medio marino

Además, ella requiere que los buques e instalaciones fuera de las costas tengan planes para responder a los derrames de petróleo y que reporten cualquier incidente que involucre descargas en el medio marino.

Los Estados parte de la Convención tendrán que preparar un Plan Nacional de Contingencia, con equipo y personal experto en derrames de hidrocarburos listos para actuar en casos de emergencia sobre las bases nacionales, bilaterales o multilaterales, según lo requiera el caso. Bajo la propuesta resolución de extensión, dichas medidas serán requeridas para materiales peligrosos.

1.2.4. 1992-2000

El Cuarto período, se inicia con la Conferencia Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en el año de 1992. Aquí se adoptan varios principios de gran importancia que debieran de ser puestos en práctica de inmediato.

Después de veinte años de la realización de la Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano, se llevó a cabo en Río de Janeiro, Brasil, la Conferencia Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo (mejor conocida como la Cumbre de la Tierra o la Cumbre de Río), con la asistencia de representantes de alrededor de un centenar de países.

Reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, las naciones reunidas en la Cumbre de la Tierra, en Río de Janeiro, aprobaron un conjunto de principios con el fin de bien orientar el desarrollo futuro. Por medio de estos principios se definen los derechos de todos los pueblos al desarrollo, junto con sus responsabilidades con respecto a la preservación del medio ambiente común.²⁴

En ellos se reafirman las ideas proclamadas en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo en 1972.

²⁴ Keating, Michael , **Cumbre para la Tierra: Programa para el Cambio**, Ginebra, Suiza, Centro para Nuestro Futuro Común, 1993, p X

En la Declaración de la Cumbre de la Tierra, se asevera que el logro del desarrollo económico a largo plazo exige, de forma ineludible, su vinculación con la protección del medio ambiente. Ello será posible únicamente mediante una alianza mundial nueva y equitativa, con la participación de los gobiernos, la población y los sectores claves de la sociedad. Se deberán suscribir acuerdos internacionales en los que se proteja la integridad del medio ambiente mundial y el sistema de desarrollo

Entre los principios estipulados en la Cumbre, por su relevancia, pueden mencionarse los siguientes:

- El derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza;
- La consecución del desarrollo sin socavar las necesidades ambientales y de desarrollo de las generaciones presentes y futuras;
- El derecho soberano de los Estados a explotar sus propios recursos pero sin causar daños al medio ambiente fuera de su jurisdicción nacional;
- El establecimiento de normas internacionales para la indemnización ante perjuicios ocasionados por actividades realizadas dentro de la jurisdicción nacional de los Estados en zonas situadas fuera de ésta;

- El deber de los Estados de utilizar un criterio de precaución para la protección del medio ambiente sin que se aluda a la falta de certeza científica para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos a fin de impedir la degradación del medio ambiente cuando haya peligro de daño grave e irreversible;
- A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada,
- La erradicación de la pobreza y la reducción de las disparidades en los niveles de vida en distintas zonas del mundo son condiciones esenciales para llegar al desarrollo sostenible y satisfacer las necesidades de la mayoría de la población;
- Los Estados deberán cooperar para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra; los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les incumbe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible en vista de las presiones que sus sociedades ejercen sobre el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen,

- Los Estados deberán reducir o examinar modalidades de producción y de consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas;
- La forma idónea de tratar las cuestiones ambientales supone la participación de todos los ciudadanos interesados, así, los Estados deberán favorecer y fomentar la concienciación y la participación de la población mediante la amplia divulgación de información;
- En principio, el costo que conlleve la contaminación incumbirá a quien contamine;
- Los Estados deberán informar a los demás de catástrofes naturales u otras actividades que puedan tener consecuencias perjudiciales fuera de sus costas;
- La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

2. Convención de París para la Protección del Medio Marino del Noreste Atlántico, del 22 de septiembre de 1992, la cual, tras su entrada en vigor, reemplazará a la Convención de Oslo de 1972 y a la Convención de 1974. De acuerdo a su preámbulo, la Convención permitirá tratar con todas las fuentes de contaminación marina, tomando en cuenta el principio precautorio y reforzando la cooperación regional.

La Convención consiste de 34 artículos y cuatro anexos, los cuales forman una parte integral de la Convención (Art 14) La Convención por sí misma impone obligaciones generales sobre los Estados miembros relativas a la contaminación desde tierra (Art. 3), por vertimiento (Art. 4), desde fuentes fuera de las costas (Art. 5), y desde otras fuentes (Art. 7), además, los Estados parte deben de evaluar la calidad del medio marino y su desarrollo, así como evaluar la efectividad de las medidas planeadas y tomadas (Art 6)

Más sustanciales son las obligaciones de los Estados estipuladas en los cuatro anexos relativos a la contaminación desde fuentes terrestres (I), contaminación por vertimiento o incineración (II), contaminación desde fuentes fuera de las costas (III), y evaluar la calidad del medio marino (IV)

La Convención de París, de acuerdo a su preámbulo, permite el alcanzar la "administración sostenible" del área marítima en cuestión. Asimismo, subraya que cualesquiera actividades humanas deberán ser realizadas de tal manera que "los ecosistemas marinos continúen siendo el sustento de los legítimos usos de los mares y que continúen al encuentro de las necesidades de las presentes y futuras generaciones".

De la misma forma, reconoce la necesidad de prevenir y eliminar la contaminación marina. Ésta, al igual que la Conferencia de Río, se guía por el principio de

“desarrollo sostenible” abogando por un compromiso para la conciliación de intereses entre la utilización de recursos y la protección del medio ambiente.

A este respecto, es remarcable que la Convención no subordina ésta última preocupación a las iniciales. De acuerdo con el Artículo 2 de la Convención, los Estados parte están obligados a aplicar el principio precautorio y el principio el que contamina paga. Siguiendo al primer principio, los Estados miembros no interferirán en el medio marino hasta no haber una evidencia concluyente de la existencia de una relación causal entre las actividades y los efectos dañinos. Para implementar el principio precautorio los Estados miembros están obligados a adoptar programas y medidas para prevenir la contaminación del medio marino, las cuales deberán cumplir con los criterios de “mejores técnicas disponibles” y “mejor práctica medioambiental”.

La Convención además incluye algunos importantes procedimientos y algunas innovaciones institucionales. Entre ellos está la autorización explícita de la Comisión París a tomar legalmente decisiones obligatorias (Art. 13); la garantía de que terceras personas tendrán acceso a la información (Art. 9); un sistema de reportes, incluyendo la comisión ya nombrada, la cual procederá en caso de incumplimiento (Art. 22 y 23), y la posibilidad de que la Comisión París decida, bajo ciertas circunstancias, en caso de diferencias regionales (Art. 24).

2. Relevancia e importancia de la Convención de Montego Bay en la búsqueda de la protección del medio marino

Una amplia variedad de problemas medioambientales son en este momento sujetos de una gran preocupación internacional - contaminación de los océanos y de la atmósfera, contaminación del aire. por citar sólo algunos. La contaminación de los mares, que es el problema que nos interesa, es una preocupación tanto global, como regional y nacional, porque la contaminación generada en las aguas territoriales de un Estado puede impactar seriamente en otros y, además, porque este problema es de una magnitud tan grande que la acción individual de cada Estado es inefectiva para resolverlo. La línea divisoria entre un problema nacional de medio ambiente y un problema medioambiental internacional tiende a desaparecer rápidamente ²⁵

La regulación de la contaminación marina en los niveles regionales e internacionales es una tarea del Derecho Internacional Público, el cual es el sistema que regula las relaciones entre los Estados. El Derecho Internacional cubre aproximadamente cada aspecto de las relaciones interestatales, incluyendo materias como jurisdicción, disputas de territorio, uso de los océanos y responsabilidad estatal. Las obligaciones internacionales relacionadas con el control de la contaminación marina son sujetos de una área especializada del Derecho Internacional Público, el Derecho del Mar.

²⁵ McLoughlin, J. *Environmental Pollution Control*. Boston, Mass., M. Nijhoff, 1993, p. 157

Dentro de este campo se han celebrado un gran número de convenciones internacionales que demuestran la preocupación y el interés de la sociedad internacional por procurar el cuidado y preservación de los mares. Una de estas es la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar - o Convención de Montego Bay -, la cual ha sido hasta el momento la más importante y exitosa, tanto por el número de participantes como por el esfuerzo de los mismos por establecer un orden legal universal. La importancia y relevancia de esta convención puede ser identificada desde tres diferentes puntos de vista:²⁶

1. La creación de derecho internacional a través de conferencias internacionales;
2. El éxito del método de trabajo utilizado y las posibilidades de aprovecharlo en el futuro;
3. El contenido de la convención, por la complejidad e importancia del tema que trata.

1. Creación de Derecho Internacional a través de conferencias

Podremos entender mejor el significado e importancia de la convención si recordamos el contexto en el cual se llevo a cabo. La Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar es uno entre otros varios intentos - sin duda el de mayor éxito- por acelerar el ritmo con el que la sociedad internacional trata de crear y establecer un marco normativo para la regulación de un tema mayor. De

²⁶ Castañeda, Jorge, "La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar y el futuro de la Diplomacia Internacional", *Foro Internacional*, Vol. 25, No. 4, Abril-Junio 1985, p. 311

manera consciente y deliberada, las Naciones Unidas decidieron crear ese marco regulatorio con un procedimiento más veloz que el proceso tradicional, generalmente lento, es decir, a través de la costumbre.

Independientemente de que se hubiera desarrollado o no una práctica uniforme a lo largo de los años, bastó que la solución a un problema fuera objeto de consenso para encontrar su camino a la convención y, por lo tanto, al cuerpo del Derecho Internacional. Muchas de las principales reglas incorporadas en la Convención, algunas de ellas nuevas e incluso revolucionarias, fueron adoptadas puramente sobre la base del acuerdo en la Conferencia, prácticamente sin referencia a alguna costumbre previa ni a factores de tiempo. La conferencia se preguntó si cierta solución era útil, deseable y necesaria para la comunidad internacional, y sólo eso, no si la solución era producto de la experiencia o si era una práctica desarrollada con el tiempo. El factor decisivo fue el juicio de los Estados sobre la conveniencia de una solución tal y como se expresó en la Conferencia

El periodo de la posguerra ha sido favorable a la codificación, en sentido amplio, del derecho internacional. Se han adoptado varias convenciones normativas en algunos de los aspectos clásicos del Derecho Internacional: derecho diplomático, tratados, etc. Pero esto mismo ha ocurrido en mayor grado en campos donde avances tecnobiológicos han sido grandes: el espacio exterior, la explotación de los mares, donde las condiciones modernas han deteriorado situaciones establecidas, la ecología, y donde existe necesidad urgente de resolver problemas

que se agravan rápidamente, como la sobrepoblación, el hambre, la falta de agua, entre otros

En tales casos, la sociedad internacional ha buscado darles solución por medio de una conferencia internacional que, al menos, cree las bases de un régimen permanente, mediante la enunciación de principios generales. Este método no ha sido siempre completamente exitoso. Muchas conferencias no culminaron en una convención, pero todos los casos indican una tendencia que sin duda se consolidará en el futuro.

Este fenómeno relativamente nuevo de creación de Derecho Internacional por medio de conferencias universales se debe a la mayor conciencia que tiene hoy la comunidad internacional de la urgencia de resolver ciertos problemas. Existe, en términos generales, la convicción de que no hay tiempo para iniciar en ciertas materias un lento proceso evolutivo que lleve a la formulación gradual de nuevas normas internacionales.

Además de la impresión de urgencia, hay otro factor al que podría dársele igual o mayor importancia: la desconfianza y aún hostilidad con la que los países nuevos - aproximadamente un centenar de países han obtenido su independencia desde el fin de la Segunda Guerra Mundial- ven el cuerpo de reglas jurídicas creadas sin su participación y seguramente sin tomar en cuenta sus intereses. Por esta razón, el método preferido de los países nuevos para la creación de derecho es la conferencia universal en la que todos los Estados,

viejos y nuevos, grandes y pequeños, participen en un plano de igualdad.²⁷ La costumbre o práctica - sobre todo de las grandes potencias, particularmente en el derecho del mar- no es considerada ya como el factor decisivo en la creación de derecho, sino se considera un factor más

Lo que se busca en las conferencias internacionales es llegar a la solución que mejor convenga a todos los grupos de Estados, de ahí la regla del consenso. El acuerdo universal no está basado en una práctica prolongada, sino en una decisión que toma la conferencia internacional según la regla del consenso. Esta nueva manera de crear Derecho Internacional por conferencia se aleja de la práctica del siglo XIX y principios de este siglo, período en el cual se celebraron relativamente pocas conferencias; éstas eran exclusivamente conferencias de codificación en sentido estricto, es decir, conferencias para la consagración formal y previa de una práctica

El sistema de conferencias se ha desarrollado considerablemente en la posguerra. La Convención de Montego Bay representa quizá, hasta la actualidad, el mayor éxito de esta tendencia. En un campo extraordinariamente complejo, en el que existían innumerables intereses contradictorios, la Convención logró transformaciones más radicales de las normas imperantes que las realizadas en los siglos de práctica y desarrollo gradual.

²⁷ Castañeda, Jorge, *ibidem*, p. 312

No es de extrañar que se afirme que el proceso de creación de Derecho Internacional ya no será el mismo después de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. La aceleración radical del proceso de creación de derecho será, probablemente, el principal efecto de la Convención. Esta, sin duda, tendrá otras consecuencias de importancia.

2. Método de trabajo

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la Convención que de ella surgió, sin duda alguna, ejercerán una gran influencia en los métodos de trabajo de futuras negociaciones internacionales. Durante la conferencia se inventaron prácticas y sistemas de trabajo que funcionaron con enorme éxito. Es de prever que en conferencias internacionales en que priven condiciones similares a las que existieron en la del Derecho del Mar, vuelvan a emplearse esos métodos.

El nuevo método adoptado, basado en el consenso, consistía en distribuir los debates, especialmente los relativos a cuestiones fundamentales, a lo largo de varios periodos de sesiones, y en llevarlos a cabo en el marco de comisiones y grupos de trabajo, oficiales y oficiosos. El resultado fue que, aunque las deliberaciones inevitablemente se prolongaron, los textos obtenidos al final tenían la característica de haber sido negociados y tener debidamente en cuenta las

preocupaciones e intereses legítimos de los diversos Estados²⁸. En esas circunstancias, los gobiernos estaban más dispuestos a incorporar a su legislación nacional las normas establecidas en la Convención, aceptando tanto las ventajas como los inconvenientes de las disposiciones ponderadas de la Convención.

El elemento fundamental del nuevo método fue la exigencia de que las decisiones de importancia mayor se tomaran por consenso. Conforme a un acuerdo al que se llegó desde el principio de la conferencia, sólo en casos en que se comprobara fehacientemente la imposibilidad de lograr el consenso, se podría tomar una decisión sobre un asunto de fondo mediante el voto.

De hecho, en los doce años de la conferencia, incluyendo el período preparatorio, no se llegó a emplear el voto ni una vez para asuntos de substancia, esto es, para incorporar normas jurídicas a la Convención. Nunca se definió con precisión el consenso, aunque era posible afirmar, con un margen apreciable de duda, que no podría hablarse de consenso cuando una medida fuese objetada por uno de los grupos que participaban en la Conferencia. Sólo la decisión final de aprobar el conjunto de la Convención no se tomó por consenso sino por voto.²⁹

²⁸ Organización de las Naciones Unidas (ONU), **El Derecho del Mar: Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**, Nueva York, ONU, 1985, p. 4.

²⁹ El voto se llevó a cabo a instancias de Estados Unidos para evitar la aprobación por consenso de la Convención y marcar su oposición a ella. Tuvo la virtud de poner de relieve el tan reducido número de los que votaron contra la convención (cuatro por 120 a favor), así como las razones específicas de las objeciones: Venezuela, sólo por un artículo sobre delimitación de espacios marítimos; Israel, porque la convención quedaba abierta a la firma de la Organización para la Liberación de Palestina; Turquía, por la prohibición de reservas, y sólo Estados Unidos por su

Aunque había algunos antecedentes aislados, la toma de decisiones sustantivas por consenso representó una innovación en la elaboración de tratados normativos por conferencias internacionales. Hasta entonces, las normas se habían adoptado por mayoría. Pero al organizar la Conferencia se advirtió que las tareas mismas y la viabilidad de las decisiones que se tomaran, requerían una virtual unanimidad de los participantes

Se tenía plena conciencia de que se discutirían y en su momento se aprobarían normas aún no convalidadas por una práctica constante de los Estados. Se sabía que era indispensable resolver problemas nuevos mediante soluciones aún no probadas. Pero para que estas soluciones fueran realmente creativas era necesario que tuviesen un fuerte apoyo de la comunidad internacional, es decir, que no fueran objetadas por ningún grupo de Estados

Fue con muy pocas reticencias que todos los Estados participantes aceptaron que las decisiones se tomarán en principio por consenso, y sólo en casos excepcionales por voto. Es muy ilustrativo de la voluntad común, casi universal, de llegar a un acuerdo general, que en doce años de Conferencia se hayan tomado las decisiones por virtual consenso.

objecion general a una parte importante de la Convención, la que se refiere a la explotación de los fondos marinos.

Las reglas y métodos de trabajo para la creación de normas jurídicas adoptadas en el pasado por un voto mayoritario - incluso en las cuatro conferencias de Ginebra sobre Derecho del Mar- no eran aplicables, no tenían sentido al establecer el régimen del consenso. El sistema usual consistía en que uno o varios Estados presentarían una propuesta inicial. Los que estaban parcialmente conformes con ella pero deseaban cambiarla en algún aspecto presentaban *enmiendas a la propuesta*, las cuales se votaban primero, luego se votaba en su conjunto la propuesta así enmendada, y se aprobaba o rechazaba según el número de votos.

La necesidad de unanimidad para adoptar una decisión - cuyo contenido en este caso era una norma jurídica- volvía indispensable un sistema de trabajo novedoso, que gradualmente incrementase las áreas de acuerdo, esto es, que forjara el consenso. Esto podía facilitarse si las propuestas originales, en vez de reflejar sólo los intereses del Estado que las presentaba, eran formuladas por una personalidad hasta cierto punto neutra que tomara en cuenta los intereses básicos de los diversos grupos de Estados reflejados en el debate general.

Este tipo de presentación de propuestas era sólo el primer paso. Enseguida venía la fase de acercamiento paulatino al acuerdo general. En vez de la presentación *de enmiendas por los Estados*, que reflejaban los intereses de sus autores, parecía deseable que las modificaciones a la propuesta inicial se hicieran con el

propósito de lograr un área mayor de acuerdo general. Así fue como se procedió, con un gran éxito.

Este sistema para la elaboración de normas jurídicas por medio de conferencias tuvo un carácter nuevo y revolucionario. Resultó especialmente apropiado para adoptar decisiones que requieren ser aprobadas por consenso, sobre todo en el terreno del desarrollo progresivo del Derecho Internacional. Es de suponer que en el futuro este nuevo método de trabajo sea utilizado en casos semejantes.

3. Contenido de la Convención

La tercera razón de la importancia que tuvo la Conferencia sobre Derecho del Mar es el contenido mismo de la Convención que surgió de ella. Esta Convención regula prácticamente todos los aspectos del Derecho del Mar. Muchas de las reglas que contiene son nuevas. La parte de la Convención que se refiere al Derecho del Mar en general refleja el Derecho Internacional contemporáneo en la materia. La Convención misma cuenta con el apoyo de prácticamente todos los Estados. De ahí su importancia.

La Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar está constituida de XVIII apartados, además de 9 anexos, que totalizan 459 artículos. Dichos apartados y anexos son los siguientes:

I. Introducción

- II Mar Territorial y Zona Contigua
- III Estrechos útiles para la Navegación Internacional
- IV Estados Archipiélagos
- V Zona Económica Exclusiva
- VI Plataforma Continental
- VII. Altamar
- VIII Régimen de las Islas
- IX Mares cerrados o semicerrados
- X. Estados sin Litoral
- XI La Zona
- XII Protección y Preservación del Medio Marino
- XIII. Investigación Científica y Marina
- XIV Desarrollo y Transferencia de Tecnología Marina
- XV Solución de Controversias
- XVI. Disposiciones Generales
- XVII. Disposiciones Finales.
- Anexo 1 Especies altamente migratorias
- Anexo II. Comisión de Límites de la Plataforma Continental.
- Anexo III Disposiciones básicas relativas a la prospección, la exploración y la explotación.
- Anexo IV Estatuto de la Empresa.
- Anexo V. Conciliación.
- Anexo VI Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Anexo VII Arbitraje.

Anexo VIII. Arbitraje especial.

Anexo IX Participación de organizaciones internacionales³⁰

Por su contenido, puede afirmarse que hasta la fecha la Convención sobre Derecho del Mar sigue siendo el único acuerdo mundial que provee de una cobertura de todos los aspectos de los varios usos y abusos de los recursos de los mares del planeta. Su objetivo básico es el establecimiento de un "orden legal para los mares y océanos el cual facilite la comunicación internacional y promueva los usos pacíficos de los mares y océanos, la equitativa y eficiente utilización de sus recursos, la conservación de sus seres vivos, y el estudio, protección y preservación del medio marino"³¹

³⁰ Organización de las Naciones Unidas (ONU), **El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar** Nueva York ONU, 1984 286

³¹ Párrafo 4

2.1 Parte XII

La Parte XII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar representó el primer intento a escala mundial de tratar la protección y preservación del medio marino como un todo, ya que prevé medidas para controlar todas las fuentes de contaminación marina e impone obligaciones a los Estados para lograr ese propósito³²

Las provisiones medioambientalistas contenidas en la Parte XII de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, dedicada exclusivamente a la Protección y Preservación del Medio Marino, dan cuerpo al primer intento por desarrollar un marco de Derecho Internacional Público que responda al problema de la contaminación y degradación del medio marino. La Convención consta de 11 secciones, las cuales tratan sobre temas muy importantes, y va de los Artículos 192 a 237. Tales secciones son las siguientes:

Sección 1. Disposiciones Generales - Art. 192 a 196

Sección 2. Cooperación Mundial y Regional.- Art. 197 a 201

Sección 3. Asistencia Técnica - Art. 202 y 203

Sección 4. Vigilancia y Evaluación ambiental - Art. 204 A 206

Sección 5. Reglas Internacionales y Legislación Nacional para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino.- Art. 207 a 212

³² ONU, *op. cit.*, p. 15

Sección 6 Ejecución - Art 213 a 222

Sección 7 Garantías - Art 223 a 233

Sección 8 Zonas cubiertas de Hielo.- Art. 234

Sección 9 Responsabilidad - Art 235

Sección 10. Inmunidad Soberana - Art. 236

Sección 11. Obligaciones contraídas en virtud de otras Convenciones sobre Protección y Preservación del Medio Marino.- Art. 237.

De forma muy significativa, la Convención de Montego Bay contiene la fórmula más absoluta y concisa del principio que los Estados tienen la obligación de preservar el medio marino, ya sea en áreas dentro o fuera de su jurisdicción nacional (Art. 192 "Obligación General") De igual forma, establece la obligación de los Estados a proteger y preservar el medio marino extendido a todas las zonas marítimas, de sus aguas internas y costas a la Alta Mar. Esto último queda claro en el Artículo 193, titulado "Derecho soberano de los Estados de explotar sus recursos naturales" el cual, como su nombre indica, reconoce el derecho soberano de los Estados a explotar sus recursos naturales, pero les requiere que esto sea hecho de acuerdo a su deber de proteger y preservar el medio marino.

La Parte XII de la Convención, aún cuando no contiene estándares concretos sobre contaminación marina, permite resolver los principales problemas, al determinar los derechos y obligaciones de los Estados en esta materia. Su principal objetivo es delimitar la pertinente competencia de los Estados en.

- a) El establecimiento de estándares y medidas concretas, nacionales e internacionales, para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y,
- b) El reforzamiento de esas reglas y estándares.

Asimismo, la Parte XII permite la interrelación entre las normas y estándares internacionales con las legislaciones nacionales sobre medio ambiente. Una importante característica de la Convención es que la competencia de los Estados para establecer y reforzar los estándares y normas de protección al medio marino está muy cercanamente ligada a las condiciones específicas establecidas por los diferentes regímenes legales internacionales relacionados a las varias categorías de espacios marítimos - la Alta Mar, la Zona Económica Exclusiva, Zonas Contiguas, Estrechos usados para la Navegación Internacional, Mar Territorial y las Aguas Internas de los Estados Costeros.

A todo esto, la Parte XII está diseñada expresamente para operar como un parteaguas para la futura acción internacional. Esta misma, establece derechos y obligaciones a los Estados con respecto al medio marino y obliga a los Estados a elaborar e implementar normas a través de convenciones internacionales así como por medio de acuerdos regionales, relativos a los diferentes tipos de contaminación, siempre y cuando sean adecuados a las necesidades de las zonas marítimas en cuestión.

Sin embargo, los Estados no sólo están obligados a cooperar únicamente en la creación de nuevos instrumentos legales, sino en muchas otras diferentes áreas. La obligación de cooperar incluye el notificar a otros Estados de las inminentes amenazas de contaminación cooperar en eliminar los efectos de dicha contaminación y prevenir o minimizar los daños y, conjuntamente, desarrollar planes de contingencia para responder a los incidentes de contaminación en el medio marino.

Además, incluye el llevar a cabo programas de investigación, intercambiar datos e información y establecer apropiados criterios científicos. La cooperación debe ser realizada directamente o a través de las organizaciones internacionales competentes (Art. 197 "Cooperación en el plano mundial o regional", 200 "Estudios, programas de investigación e intercambio de información y datos" y 201 "Criterios científicos para la reglamentación").

Por otra parte, en cuanto a las provisiones de la Parte XII relativas al control de la contaminación, éstas pueden considerarse muy completas y en general innovadoras, ya que no se enfocan hacia algún tipo de contaminación en especial, sino a las diferentes fuentes existentes. Ellas señalan los derechos y obligaciones de los Estados con respecto a la protección del medio marino y hacen un llamado a los Estados a tomar acción de forma mucho más consciente.

La Convención llama a los Estados a tomar medidas individualmente como conjuntamente para prevenir, reducir y controlar la contaminación marina desde cualquier fuente³³. De igual manera, la Convención da algunas recomendaciones específicas así como objetivos generales (Art. 194 "Medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino"). Las medidas tomadas por los Estados incluyen aquellas diseñadas para minimizar al máximo posible:

- la expulsión de sustancias tóxicas, nocivas o perjudiciales, especialmente aquellas que sean constantes, desde o a través de la atmósfera, o por vertimientos,
- la contaminación desde buques, en particular medidas para prevenir todo tipo de accidentes y tratar adecuadamente con emergencias, que aseguren la realización de operaciones en el mar, que prevengan las descargas intencionales e inintencionales, y que regulen el diseño, construcción, equipamiento, operación y manejo de naves;
- la contaminación desde instalaciones y aparatos utilizados en la exploración o explotación de los recursos naturales de los fondos marinos y el subsuelo;
- la contaminación desde otras instalaciones y aparatos que operan en el medio marino (Art. 194).

³³ Broadus, James, and, Vartanov, Raphael. **The Ocean and Environmental Security**, Washington, Island, 1984, p. 227

Además de establecer las reglas que los Estados deben seguir para conseguir esos fines, la Convención especifica los derechos y obligaciones de los Estados con respecto a fuentes de contaminación particulares, las cuales serán comentadas a continuación

Contaminación por Vertimiento

Para el control de la contaminación por vertimiento, por ejemplo, el transporte y eliminación de desperdicios desde buques y estructuras fuera de las costas, la Convención sobre Derecho del Mar hace un llamado a los Estados para que adopten leyes y regulaciones y para tomar otras medidas necesarias (Art. 210 "Contaminación por vertimiento"). Las leyes nacionales no serán menos efectivas que las reglas adoptadas en el nivel internacional. En cuanto a los Estados Costeros, estos tienen el derecho de controlar las actividades de vertimiento realizadas por otros Estados en sus aguas (incluyendo la Zona Económica Exclusiva- ZEE) y en su plataforma continental; ningún vertimiento puede llevarse a cabo sin su previa autorización expresa (Art. 210).

El vertimiento en el mar está regulado en el ámbito internacional por la Convención sobre la Prevención de la Contaminación Marina por Vertimientos de Desperdicios y otras Materias de 1972 (la Convención de Londres, anteriormente conocida como la Convención de Londres sobre Vertimiento) La Convención de Londres ya existía cuando la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar estaba siendo negociada y aún no cumplía todos los requisitos necesarios

para su establecimiento. Debido a tener una membresía limitada de 63 miembros, la Convención de Londres carece de aplicabilidad universal. Consecuentemente, ella ejerce muy poco control en el vertimiento realizado por Estados Costeros no miembros, ya sea en aguas territoriales de ellos mismos o de otros Estados.

Con la entrada en vigor de la Convención sobre Derecho del Mar, se espera que provea al menos tres beneficios:

- 1) La especificación de los derechos de los Estados Costeros a prohibir el vertimiento en sus costas,
- 2) Solicite a los Estados a promulgar medidas domésticas que sean al menos tan efectivas como las llevadas a cabo en el plano internacional, y
- 3) Alentar a un número mayor de Estados a participar en el régimen internacional³⁴

Contaminación desde Fuentes Terrestres

De acuerdo a algunos estudios realizados por especialistas en el tema, la contaminación originada desde fuentes terrestres, incluyendo la contaminación transportada por aire pero originada en tierra, es responsable de casi el 80 % de toda la contaminación marina, sin embargo, es la que menos atención ha recibido en el nivel internacional. La Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar contribuye de forma considerable en este aspecto al conminar a los Estados a tomar acciones específicas y directas en el nivel internacional para

cumplir su obligación de proteger al medio marino de la contaminación desde fuentes terrestres.

La Convención de Montego Bay expresa su preferencia por tratar el problema de la contaminación marina desde fuentes terrestres por los niveles regional y nacional. De acuerdo al Artículo 207 de la misma, "Contaminación procedente de fuentes terrestres" los Estados deben adoptar leyes y regulaciones y tomar otras medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación marina por fuentes terrestres.

De igual forma, ellos deben esforzarse por armonizar sus políticas en el apropiado nivel regional. Algunas regiones han adoptado amplios programas para la eliminación y el control de la contaminación marina desde fuentes terrestres. Aún antes de la conclusión de las negociaciones de la Convención sobre Derecho del Mar, ya habían sido adoptados acuerdos para el Mar Báltico, el Noreste Atlántico y el Mediterráneo. Desde entonces han sido adoptados acuerdos para el Pacífico Sudeste, la región del Golfo Pérsico y el Mar Negro. De igual forma se ha trabajado en protocolos similares para la región del Caribe y para el África Central³⁵

³⁵ *Ibid* , p 229

³⁶ *Ibidem*

Anteriormente a la Convención no había ningún mecanismo que coordinase la gran variedad de programas regionales ya existentes que, además, prevenga la duplicación de esfuerzos, o que estimule la transferencia de experiencias, de tecnologías, y la asistencia financiera de los países desarrollados a los países en desarrollo o de una región a otra. Por ejemplo, los programas para el Mar Negro y para el Noreste Atlántico no son parte del Programa de los Mares Regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), bajo cuyo auspicio los otros acuerdos sobre Fuentes Terrestres han sido negociados.

Con la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar se espera que ese vacío sea llenado y se realcen la coordinación internacional y los esfuerzos de cooperación, además de reforzar los compromisos nacionales con la acción internacional.

En lo que respecta al nivel internacional, la Convención prescribe prometedoras acciones para la regulación de la contaminación marina desde fuentes terrestres. Los Estados deben esforzarse por establecer reglas regionales y globales, estándares, y recomendar prácticas y procedimientos y tomar en cuenta aquellas medidas y reglas para el control de la contaminación doméstica (Art. 207). Esto en contraste con las obligaciones relativas a vertimientos en los mares, las cuales

hacen a la Convención de Londres el estándar mínimo obligatorio para la práctica estatal³⁶.

Los acuerdos internacionales sobre contaminación desde fuentes terrestres deben tomar en cuenta más allá de las características regionales, la capacidad económica de los Estados en desarrollo y sus necesidades de desarrollo económico (Art. 207)

Contaminación desde o a través de la Atmósfera

La contaminación marina originada desde fuentes aéreas ha recibido relativamente muy poca atención en el nivel internacional. Inicialmente se le consideraba un problema menor, pero actualmente está reconocida como una de las principales fuentes de contaminación del mar, y que es responsable de más del 33% del monto total. Además, ésta puede viajar a través de grandes distancias, haciendo muy difícil su tratamiento de manera efectiva únicamente en el nivel regional. Por ejemplo, algunos tipos de pesticidas aplicados en el Oeste de África son una fuente sospechosa de las altas cantidades de DDT, Clordano y Heptacloro encontrados en los bancos de coral de las costas de Florida del Sur.

Lo mismo que con las fuentes terrestres, la Convención sobre el Derecho del Mar impone requerimientos específicos en el nivel internacional para el control de la contaminación originada desde o a través de la atmósfera. De igual forma, ella

³⁶ Ibid, p. 230.

requiere a los Estados a adoptar legislaciones nacionales, pero, tomando en cuenta las reglas y estándares internacionalmente acordados, y les recomienda prácticas y procedimientos (Art. 212 "Contaminación desde la atmósfera o a través de ella"). Asimismo, los Estados deben esforzarse por establecer reglas y estándares regionales e internacionales, así como recomendar prácticas y procedimientos

Un gran número de acuerdos ha tratado, específicamente, el problema de la contaminación marina originada desde o a través de la atmósfera, incluyendo la Convención de París, la Convención de Helsinki y la Convención de Barcelona de 1976 para la Protección del Mar Mediterráneo, a través de un anexo a su Protocolo sobre contaminación desde fuentes terrestres. Otros tratados sobre los mares regionales hacen eco de lo estipulado en la Convención sobre Derecho del Mar, ya que en ellos se contiene el lenguaje general de la misma, al requerir a los Estados a tomar todas las medidas necesarias para prevenir, controlar y eliminar este tipo de contaminación³⁷.

Antes de la Convención de Montego Bay, debido a la existencia de una gran variedad de acuerdos regionales relativos al problema de la contaminación desde o a través de la atmósfera, había una gran dispersión y descoordinación de los esfuerzos internacionales para contener la expulsión de sustancias tóxicas, perjudiciales o nocivas desde fuentes aéreas. Sin embargo, con la entrada en

vigor de la Convención las expectativas son que la coordinación del esfuerzo internacional sea bien dirigido para buscar alcanzar los objetivos marcados en su creación

Contaminación desde Buques

La necesidad de racionalizar la competencia entre los usos e intereses de los mares está reconocida en el Preámbulo a la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, el cual señala a los Estados que " los problemas del espacio oceánico están íntimamente relacionados, por lo cual éste necesita ser considerado como un todo". La detallada jurisdicción y el reforzamiento de las reglas establecidas por la Convención con respecto a la contaminación marina originada desde buques han logrado un importante equilibrio entre los intereses de la navegación internacional y las preocupaciones de los Estados costeros por la protección del medio marino

El concepto de la Zona Económica Exclusiva introducido por la Convención fomentó el encerramiento de enormes áreas del espacio oceánico que anteriormente fueron parte de la Alta Mar y los puso bajo jurisdicción y control nacional. Aquellos Estados con fuertes intereses marítimos tuvieron mucho cuidado de asegurar que dicha expansión de la jurisdicción de los Estados costeros no interfiriese con los tradicionales derechos de los buques de paso inocente y libertad de navegación.

A pesar de las resultantes reglas jurisdiccionales aumentaron los poderes de los Estados costeros y de puerto comparadas con las previas normas costumbristas, la competencia jurisdiccional de esos Estados permanece sujeta a restricciones substanciales, tan necesarias para proteger los intereses de la navegación internacional de posibles abusos por parte de otros Estados, no sólo los de bandera.

La primera autoridad capacitada para aplicar y reforzar los estándares nacionales e internacionales con respecto a la contaminación originada por buques es el Estado donde la nave está registrada, el Estado de bandera. Los estándares internacionales deben ser establecidos por la acción de los Estados a través de la organización internacional competente, por ejemplo, la Organización Marítima Internacional (OMI) o por conferencias generales diplomáticas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 211 de la Convención, "Contaminación causada por buques". Además, los Estados de puerto pueden establecer requisitos particulares para la prevención de la contaminación como una condición para permitir la entrada de buques extranjeros a sus puertos o aguas internas.

En contraste con los Estados de bandera y los Estados de puerto, los Estados costeros gozan de autoridad limitada para regular la navegación de buques en aguas territoriales, ellos pueden adoptar leyes nacionales que sean mucho más estrictas que los estándares internacionales y aplicarlas a naves extranjeras - está

provisto, sin embargo, que dichas reglas no obstaculicen el paso inocente (Art. 211)³⁸

Para regular el paso de buques a través de la ZEE, un Estado costero puede, como una regla general, aplicar únicamente aquellas reglas y estándares aceptados internacionalmente y no las propias, aún cuando sean potencialmente más estrictas. Aquellos Estados limitados por estrechos cuyas aguas territoriales son comúnmente usadas para la navegación internacional, igualmente son más restringidos en sus capacidades de establecimiento de estándares: ellos no pueden imponer normas más allá de aquellas acordadas en el nivel internacional (Art. 42 “Leyes y reglamentos de los Estados ribereños de Estrechos relativos al paso en tránsito”)

No importa cuan restrictivas esas limitaciones de la Convención puedan parecer desde el punto de vista de los Estados costeros, porque ellos fueron una parte importante de un difícil compromiso alcanzado entre los intereses marítimos y costeros, y ellas son un prerequisite para el aseguramiento, libre de cualquier dificultad, de la navegación internacional.

³⁸ Es considerado “Paso Inocente” aquel que no es perjudicial a la paz, al buen orden o a la seguridad del Estado costero (Art. 19 “Significado de Paso Inocente”). El siguiente párrafo especifica cuales actividades no son consideradas de Paso Inocente. Con respecto a la protección del medio marino, solo actos premeditados y de contaminación grave contrarios a la Convención no son considerados inocentes (Art. 19) Aunque una simple descarga desde el paso de un buque puede no alcanzar el estándar de “serio” establecido por la Convención, el cúmulo de muchas descargas de ese tipo puede ser dañino (severo)

Si esas limitaciones no hubieran sido consideradas por la Convención, podría haberse ocasionado un incremento desmesurado en los costos de construcción de los buques, o, más probablemente, la imposibilidad de entrar o transitar en las zonas fuera de las costas, donde la disparidad del diseño, construcción o manejo de estándares sería establecida bajo el pretexto de regulaciones medioambientalistas. Eso, inevitablemente, forzaría a los buques extranjeros a dejar de navegar por esas zonas e incurrir en importantes alargamientos de sus rutas y un gran incremento en sus costos de transportación. Más aún, si dichos estándares fueran establecidos por alguno de los Estados que delimitan con los estrechos internacionales, los estrechos podrían, efectivamente, llegar a ser cerrados para la navegación internacional.

La Convención, además, confiere a los Estados costeros y de puerto amplios poderes para investigar y reforzar las reglas y normas nacionales para la prevención de la contaminación relacionada con buques extranjeros. No obstante, ella misma marca los límites admisibles de interferencia en la navegación extranjera con el propósito de prevenir la contaminación en el lado de un Estado costero, así como en las áreas bajo su jurisdicción y control (Art. 218 "Ejecución por el Estado de puerto", 219 "Medidas relativas a la navegabilidad de los buques para evitar la contaminación", 220 "Ejecución por los Estados ribereños" y 233 "Garantías respecto de los estrechos utilizados para la navegación internacional").

De esta manera, la Convención sobre Derecho del Mar restringe de forma considerable el derecho de un Estado costero a detener una nave extranjera y a llevar a cabo las medidas subsiguientes, inspección, detención y así sucesivamente, cuando dicha nave ha violado las normas y reglas nacionales relacionadas con la prevención de la contaminación, no sólo en la Zona Económica Exclusiva sino también en los estrechos internacionales cubiertos por el mar territorial. Al mismo tiempo, amplió significativamente el reforzamiento de los poderes de los Estados de puerto comparado con las previas normas costumbristas³⁹. Esto permite a los Estados de puerto llevar a cabo procedimientos contra buques en el puerto por violaciones realizadas en su ZEE (Art 220), igualmente como por descargas en Alta mar en violación de los estándares internacionales (Art. 218).

Aunque algunas provisiones de la Parte XII, elaboradas como si el peso de las tensiones de la Guerra Fría estuviere presentes todavía, están innecesariamente parcializadas con el objetivo de proteger los intereses marítimos, y particularmente los intereses navales. Esto ayuda a explicar porque las naves gubernamentales y de servicio no comercial están exentas de todas las provisiones medioambientalistas. Esta concesión a los buques militares y gubernamentales es incompatible con los normales principios de inmunidad, los cuales sólo les exenta de reforzar los procedimientos, no de su aplicabilidad de las leyes. Lógicamente, y de acuerdo al Derecho Internacional, no hay razón por la cual las naves

³⁹ Broadus, James, *op.cit.*, p 232

gubernamentales no deban ser regidas por las reglas de la contaminación marina, aún cuando éstas puedan ser inmunes de aplicárseles el reforzamiento de los procedimientos

Contaminación por Actividades en el Área Internacional (la Zona)

La Convención de Montego Bay hace distinción entre actividades en los fondos marinos en áreas sujetas a jurisdicción nacional y actividades realizadas en la Alta mar, o en los fondos marinos más allá de jurisdicción nacional. Las actividades en los fondos marinos en el Área Internacional están sujetos a un régimen especial creado por la Convención para asegurar que dichos fondos, considerados parte de la herencia común de la humanidad, sean equitativamente compartidos⁴⁰. Tales actividades estarán sujetas a reglas medioambientalistas especiales como las provistas en la Parte XI de la Convención.

La Parte XI de la Convención establece una Autoridad para los Fondos Marinos Internacionales, responsable de velar por el desarrollo de los recursos minerales de los fondos marinos y de la protección del medio marino en el Área. La Convención confiere a la Autoridad el deber de asegurar la protección del medio marino: la Autoridad está autorizada para adoptar las reglas apropiadas para prevenir la contaminación u otros peligros para el medio marino, incluyendo

⁴⁰ Para las actividades en los fondos marinos sujetos a jurisdicción nacional, la Convención requiere que los Estados costeros adopten leyes y regulaciones para prevenir, reducir y controlar la contaminación y traten de adoptar sus políticas en el nivel regional. Además, los Estados deben actuar a través de conferencias u organizaciones internacionales para establecer reglas regionales

cualquier interferencia con su balance ecológico, Art 145 "Protección del medio marino". A la Autoridad se le han otorgado las responsabilidades únicas concernientes a la protección del medio marino en el Área. Cabe mencionar que no existe ninguna institución similar para la protección de la Alta mar y de sus fondos marinos.

En general, para todas y cada una de las fuentes de contaminación antes mencionadas, la Convención prevé que los Estados dictarán leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación proveniente de ellas.

Además de las directrices orientadas a la contaminación, la Convención contiene varias provisiones muy significativas dirigidas a la protección de los ecosistemas marinos. Hay quienes han ido mucho más lejos al decir que la Convención es un mandato dirigido especialmente a la protección de los ecosistemas⁴¹.

La Convención sobre Derecho del Mar, por medio de la Parte XII, requiere de los Estados el tomar medidas orientadas a proteger y preservar los ecosistemas raros o frágiles, así como el hábitat de especies amenazadas, en peligro de extinción y extintas, o especies en peligro de extinción y otras formas de vida marina (Art. 194). Como estas provisiones se encuentran en la sección general, ésta solicita a los Estados que protejan esos ecosistemas y hábitats especiales de los efectos de

o globales (Art 208) Las leyes estatales no deben ser menos efectivas que las reglas internacionales

la contaminación originada desde todas sus fuentes, además de otras medidas de conservación mucho más generales

De este mismo modo, los Estados deberán tomar todas las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino ocasionada por el uso de tecnologías bajo su uso o control, de acuerdo al Artículo 196 de la Convención, "Utilización de tecnologías o introducción de especies extrañas o nuevas". Esta provisión no es clara, pues no especifica que tecnologías están provistas, pero podría entenderse que hace referencia a la biotecnología o, más ampliamente, a cualquier tecnología que contamine o de alguna otra forma amenace a los ecosistemas marinos. El resto de la oración se refiere más específicamente a la contaminación biológica. Ésta requiere que los Estados tomen todas las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino resultante del uso de tecnologías bajo su jurisdicción o control, o la introducción accidental o incidental de especies, extrañas o nuevas, a una parte particular del medio marino, lo cual pueda ocasionar daños y cambios significantes para el mismo (Art 196).

La capacidad de la Convención de proteger los ecosistemas está aún más apoyada por los requerimientos para vigilar los riesgos o efectos de la contaminación. Como será comentado con mayor detalle más adelante, la Convención necesita que los Estados vigilen constantemente sus actividades en

¹ Broadus, James *op. cit.*, p. 234

desarrollo y evalúen los efectos potenciales de actividades planeadas para determinar si es posible que ellas puedan contaminar el medio marino o puedan provocar cambios dañinos o significantes (Art. 204 "Vigilancia de los riesgos de contaminación o de sus efectos")

Otras medidas importantes para la protección de los ecosistemas marinos están encontradas fuera de la Parte XII, dentro de las secciones dedicadas a la conservación de los recursos vivos de la Zona Económica Exclusiva y en la Alta Mar. Por ejemplo, la Parte V, dedicada a la ZEE, obliga a los Estados costeros a asegurarse, a través de las adecuadas medidas de conservación y manejo, que el mantenimiento de los recursos vivos en la ZEE no están en peligro de sobreexplotación (Art. 61 "Conservación de los Recursos Vivos").

Al tomar las medidas adecuadas para determinar la cantidad permisible para la caza de recursos vivos, los Estados deben tomar en consideración los efectos sobre especies asociadas con o dependientes de especies muy explotadas, con el objetivo de mantener o restablecer poblaciones de dichas especies asociadas o dependientes arriba de los niveles en los cuales su reproducción pueda llegar a ser seriamente amenazada, siguiendo al mismo Artículo 61. Ese mismo requerimiento es también aplicable a la Alta Mar, Art. 119 "Conservación de los recursos vivos de la Alta Mar". Sin embargo, dicha provisión sólo se dirige a mantener la viabilidad de tales especies, no a proteger su papel en la cadena alimenticia o el funcionamiento de los ecosistemas marinos como un todo

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

A pesar de aquellas normas y reglas implementadas para regular las diferentes formas de contaminación - ya mencionadas anteriormente - ellas por sí solas no son suficientes para garantizar el cuidado y la protección del medio marino y sus ecosistemas. Para seguir sobre los iniciales compromisos y lograr alcanzarlos de forma satisfactoria, las naciones deben ver por una estructura que promueva la implementación al nivel nacional y que de certidumbre de que otras naciones están cumpliendo sus obligaciones. La Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar facilita la realización de los objetivos marcados para la protección del medio marino al establecer tales mecanismos:

Sobre el particular, la Convención pide a los Estados la realización de tres actividades a largo plazo

- 1 Observar, evaluar, y publicar reportes sobre riesgos medioambientales de ciertas actividades bajo el control estatal que pudieren ocasionar contaminación substancial o cambios dañinos o significantes al medio marino;
2. Brindar asistencia técnica y científica a los Estados en desarrollo a fin de construir sus capacidades nacionales para implementar obligaciones legales internacionales; y
- 3 Someter de forma obligatoria los mecanismos para la resolución de controversias por desacuerdos relativos a la interpretación o aplicación de los derechos y obligaciones estipulados en la Convención.

Observación, Evaluación Medioambiental, y Publicación de Reportes

Las provisiones de la Convención sobre Derecho del Mar relativas a la observación y evaluación medioambiental (Art. 204 "Vigilancia de los riesgos de contaminación o de sus efectos", 205 "Publicación de informes y 206 "Evaluación de los efectos potenciales de las actividades") requieren que los Estados lleven a cabo cuatro diferentes acciones:

- 1 Observar continuamente los efectos de algunas actividades con el fin de que, por medio de ello, se pueda determinar si es probable que esas actividades causen contaminación en el medio marino;
- 2 Publicar los resultados de dichas observaciones en reportes, los cuales tendrán que ser puestos disponibles a todos los Estados, y proveer tales reportes a las organizaciones internacionales competentes,
- 3 Evaluar los efectos potenciales de algunas actividades cuando los Estados tienen "motivos razonables para creer que esas actividades planeadas bajo su control o jurisdicción puedan ser causa de contaminación sustancial o de cambios significantes y dañinos al medio marino"; y
4. Enviar un reporte sobre los resultados de dichas evaluaciones a las organizaciones internacionales competentes⁴².

⁴² Ibid p 237

La obligación de mantener bajo vigilancia los efectos de actividades en desarrollo va mucho más allá de los actuales requisitos establecidos en cualquiera de los acuerdos para los mares regionales. Los acuerdos regionales generalmente hacen un llamado únicamente para la observación, así que el mayor énfasis está hecho en determinar los niveles existentes de contaminación.

Algunos de los acuerdos regionales, además, piden a sus firmantes el observar para determinar la efectividad de las medidas adoptadas, por ejemplo, la Convención de París sobre Contaminación Marina desde Fuentes Terrestres, y el Protocolo de Atenas, de igual forma, la no hace mucho firmada, revisión de la Convención de Helsinki para la región del Mar Báltico exhorta a sus miembros a la observación de conformidad con las emisiones máximas por puntos de diferentes fuentes de contaminación.

La Convención de París de 1992 para la Protección del Medio Marino del Atlántico Noreste establece en su Artículo 6 que los Estados parte se comprometen a publicar conjuntamente evaluaciones sobre unas bases regulares, incluyendo "la evaluación de la efectividad de las medidas tomadas y planeadas para la protección del medio marino y la identificación de prioridades para poner en acción". No obstante, en ningún acuerdo ya sea de alcance regional o internacional la obligación de los Estados de mantener bajo constante vigilancia el medio marino no aparece tan claramente expresada como en la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

El deber de evaluar los impactos medioambientales de actividades planeadas se origina del principio que dice que un Estado tiene el deber de prevenir cualquier daño medioambiental transfronterizo. La Convención amplía lo estipulado por ese principio. Además de las actividades que amenacen los intereses de los Estados, la Convención requiere de evaluaciones medioambientales de cualquier tipo de actividades que puedan representar alguna amenaza al medio marino. Significativamente, esto último incluye a áreas sujetas a jurisdicción nacional, y a áreas aún más allá de la jurisdicción de todas las naciones, la Alta Mar. Provisiones similares han sido incluidas en la mayoría de los acuerdos regionales, pero, en desventaja con la Convención, la mayoría de ellas son únicamente aplicables al área específica cubierta por el acuerdo en cuestión. Como consecuencia, la Alta Mar queda fuera de todo tipo de consideración.

La difusión de los resultados de las evaluaciones de los impactos medioambientales, como está ordenado por la Convención, permite a los Estados el reaccionar a cualquier amenaza potencial al medio marino y, posiblemente, el reforzar y apoyar más ampliamente la Convención para evitar dicho daño. Las consultas, por otra parte, con otras naciones antes de que las actividades potencialmente dañinas comiencen no están, sin embargo, explícitamente estipuladas en la Convención. En el nivel regional, únicamente algunos de los acuerdos contienen dichos requisitos, por ejemplo, la Convención de Cartagena

de 1983 y la Convención de Helsinki de 1992 lo hacen; la Convención de Barcelona de 1976 y la Convención de Kuwait de 1978 no lo incluyen⁴³

Aunque, puede ser argumentado que el deber de consultar con los Estados potencialmente afectados está implícito en la Convención sobre Derecho del Mar porque, si un Estado lleva a cabo una actividad que él sabe que es contraria a su deber de proteger el medio marino, el Estado estaría incumpliendo con la obligación primaria de la Convención. Por su parte, otro Estado miembro podría entonces utilizar los mecanismos de la Convención para la solución pacífica de controversias. Sin embargo, como dicen Broadus y Vartanov, "sería mucho más útil si dichas consultaciones fueran hechas explícitas y ampliamente aplicables al total del medio marino, no sólo a los mares regionales"⁴⁴

Requerimientos similares han sido incorporados dentro de los acuerdos de los mares regionales auspiciados por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP, por sus siglas en inglés), pero sólo algunos de ellos van más allá y exigen a los Estados Parte desarrollar procedimientos para la difusión de información y, de forma apropiada, consultar con y buscar los comentarios de los Estados potencialmente afectados⁴⁵.

⁴³ **Ibidem**

⁴⁴ **Ibid.**

⁴⁵ **Ibid.**, p 238

La Declaración de Río amplía ésta obligación al hacer un llamado a los Estados para "proveer previa y oportunamente la notificación e información relevante a los Estados potencialmente afectados sobre actividades que puedan tener un significado y efecto adverso al medioambiente transfronterizo, y deben consultar con aquellos Estados en una etapa temprana y de buena fe ", de acuerdo con el Principio 19 de la misma⁴⁶

La ausencia de la elaboración de reportes de información importante sigue siendo uno de los principales obstáculos para conseguir el objetivo de la protección y cuidado del medio marino. Hasta la fecha, los acuerdos medioambientalistas internacionales no son bien observados, y la Convención hace muy poco a este respecto. La Convención no establece ninguna estructura institucional que reciba, procese y distribuya reportes. En cambio, la Convención asevera que las organizaciones internacionales competentes llenarán ese vacío. Además, como se mencionó anteriormente, algunos de esos vacíos de cobertura existen también en el nivel regional, lo cual hace esto más preocupante, ya que ciertas actividades pueden tener efectos más que regionales, por ejemplo los residuos de pesticidas lanzados desde el aire, o pueden afectar a la Alta Mar.

Asistencia Técnica y Científica

⁴⁶ Jarquín, Uriel y, Ortiz Leroux, Sergio **Cumbre de la Tierra**. H Cámara de Diputados LV Legislatura, México, 1994, p 123

Debido a que los Estados en desarrollo pueden necesitar asistencia y facilidades para obtener la tecnología más avanzada para el control de la contaminación, así como tener acceso a la experiencia pertinente a la protección del medio marino, las provisiones sobre asistencia técnica de la Convención de Montego Bay son de gran importancia. Así, la Convención requiere que los Estados promuevan en los países en desarrollo programas de carácter científico, educacional o técnico⁴⁷, y provean a aquellos Estados con asistencia para que respondan con efectividad a los más grandes accidentes u otros incidentes que pudieren provocar contaminación y para preparar evaluaciones medioambientales (Art. 202 "Asistencia científica y técnica a los Estados en desarrollo").

Por su parte, las organizaciones internacionales deben otorgar preferencia a los países en desarrollo en la asignación de fondos y asistencia técnica y para brindarles el acceso a sus servicios especializados, acorde con el Artículo 203 "Trato preferencial a los Estados en desarrollo". Sin dicha asistencia e incentivos, la Convención sería un armazón vacío porque las obligaciones de los Estados en desarrollo están condicionadas por el hecho de que podrían ser alcanzadas a través del uso de los "mejores medios practicables para su disposición y de acuerdo con sus capacidades" (Art. 194)

⁴⁷ Dicha asistencia, de acuerdo con el Artículo 202, debe incluir:

- 1) entrenamiento a su personal técnico y científico;
- 2) facilitar su participación en programas de importancia internacional;
- 3) otorgarles las facilidades y el equipo necesario;
- 4) aumentar su capacidad para elaborar dicho equipo;
- 5) asesoría y desarrollo de facilidades para la investigación, observación, educación y otros programas.

De igual forma, la Convención hace gran énfasis sobre el desarrollo y transferencia de ciencia y tecnología marina. El deber de cooperar en el desarrollo y transferencia de tecnología, específicamente marina, es una característica innovadora de la Convención - la cual le dedica una Parte completa, la XIV, integrada por trece artículos- y fiel a su promoción El Artículo 266, "Fomento del desarrollo y de la transmisión de tecnología marina", exhorta a los Estados a cooperar para promover el desarrollo y transferencia de ciencia y tecnología marina, sobre las condiciones y términos legales y razonables.

Especial atención está puesta en las medidas que promueven la capacidad científica y tecnológica de los Estados en desarrollo, las cuales incluyen la creación y establecimiento de centros regionales y nacionales para la creación y estimulación de la investigación científica y tecnológica marina. Las funciones de tales centros regionales identificados por la Convención incluyen (además de la investigación científica básica y la adquisición de informática) entrenamientos sobre la conservación y administración de los recursos vivos y programas relacionados a la protección del medio marino y prevención de la contaminación (Art. 277 "Funciones de los Centros Regionales").

Solución de Controversias

La Convención fue el primer acuerdo de nivel global en conseguir el consenso para comprometer a los Estados parte en aplicar de forma obligatoria los procedimientos para la solución de controversias para asuntos relativos a la

implementación de los requerimientos sobre la protección del medio marino, entre otros. La Convención provee de una gran variedad de escenarios para la resolución de controversias

Cuando un problema o disputa se deriva de la interpretación o aplicación de la Convención, primeramente se les exhorta a los Estados parte a buscar el intercambio de puntos de vista, la conciliación, u otros medios pacíficos de resolución, Art. 284 "Conciliación" Cuando tales intentos fallan, cualquiera de los Estados en problemas puede solicitar que la disputa sea enviada a la Corte Internacional de Justicia o a cualquier otro tribunal autorizado por la Convención, Art , 287 "Elección del Procedimiento".

Entre los tribunales autorizados están incluidos el Tribunal Internacional del Mar, un tribunal internacional seleccionado de una lista de expertos marítimos generales, o un tribunal arbitral especial seleccionado de una lista de expertos en campos particulares (zonas de pesca, protección y preservación del medio marino, investigación científica marina, incluyendo la contaminación desde buques y por vertidos) (Art. 287).

Tales mecanismos capacitarían a un Estado a exigir a otro Estado a someter a conciliación obligatoria cualquier disputa sobre alguna falla sostenida para asegurar que los recursos vivos de la ZEE no están seriamente en peligro. De igual forma, si un Estado viola la Convención con respecto a sus obligaciones de

prevenir la contaminación marina, un Estado costero puede someter la disputa a cualquiera de los tribunales autorizados por una decisión obligatoria. Por ser creados por la Convención, cualquiera de los tribunales antes mencionados entraron en vigor en el mismo instante en que lo hizo la Convención.

De igual forma, para la solución pacífica de controversias los Estados podrán recurrir a todos los medios previstos por la Carta de la ONU, la cual dice en su Artículo 2, Párrafo 3, "Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios: . . .

III. Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia "

Los medios establecidos para la solución pacífica de conflictos, de acuerdo con el Artículo 33, Párrafo 1) de la Carta de la ONU son:

- La negociación
- La investigación
- La mediación y los buenos oficios
- La conciliación
- El arbitraje
- El arreglo judicial

- El recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos a su elección.

En muchos casos, las provisiones institucionales de la Convención son al menos tan importantes como importantes son sus provisiones normativas. Es bien sabido que a través de esas provisiones institucionales es que la Convención busca la implementación de sus reglas y el desarrollo del Derecho del Mar en el futuro. Como un asunto de sustancia, si no de forma, la Convención, puede afirmarse, es un instrumento constitutivo, lo cual queda claramente demostrado con las tres instituciones que ella establece.

1. La Autoridad Internacional para los Fondos Marinos,
2. El Tribunal Internacional del Mar, y
3. La Comisión sobre los Límites de la Plataforma Continental

La elaboración de las funciones de tales instituciones es acordadas con la Secretaría General de las Naciones Unidas, de igual forma lo son las reuniones de los Estados Miembros y algunas organizaciones internacionales "competentes" invitadas, incluyendo la Organización Marítima Internacional (OMI). Con considerable detalle, la Convención por sí misma establece la obligación de los Estados a trabajar con aquellas organizaciones y a respetar los resultados de ese trabajo. A un grado extraordinario, el deber de cooperar y respetar los resultados del trabajo con tales organizaciones está bien delineado en la Convención

Por lo tanto, lo que tenemos como resultado es un sistema mixto - regional, nacional e internacional- para el cuidado y conservación de los océanos. Éste es muy complejo, tanto como los intereses en los mares y sus usos son variados. Es claro que no es perfecto y falla en algunos aspectos, pero, si funciona, puede indudablemente crecer tanto como los Estados confíen y elijan utilizar uno u otro de los componentes del sistema, por consentimiento común, para tratar con nuevos problemas.

Es en este sentido que la Convención ha sido llamada propiamente “una constitución para los océanos”. Como todas las constituciones, puede funcionar bien sólo con el consentimiento y participación de la comunidad afectada como un todo.

Así, puede asegurarse que, la Convención tomada como un todo, por lo tanto, clarifica no sólo la naturaleza de las obligaciones medioambientalistas de los Estados, sino también las actividades y áreas que son el objeto de tales obligaciones. Particularmente, existen cuatro factores importantes en la valoración y evaluación de este esfuerzo para combinar la asignación de derechos económicos y otros con la toma de los deberes medioambientales.

Primero, el régimen medioambientalista está incorporado a un tratado obligatorio.

Mientras un creciente número de acuerdos regionales y globales tratan con

importantes asuntos relacionados con la protección del medio ambiente, ninguno tiene la pretensión de imponer amplias obligaciones medioambientalistas para tantas actividades en tantos y diferentes lugares. Otros instrumentos detallados globales relativos al medio ambiente, incluyendo los adoptados en Estocolmo en 1972 y Río de Janeiro en 1992, han sido declaraciones no obligatorias. Algunos entusiastas pueden apresurarse a pronunciar que dichos instrumentos son declaratorios de Derecho Internacional Costumbrista, pero ellos mismos, presumiblemente, deberían entender que no es la misma cosa un compromiso internacionalmente aceptado como obligatorio por los más altos órganos políticos de un Estado, incluyendo su parlamento, especialmente cuando éste viene a hacer el difícil de papel de elegir las políticas necesarias para implementar los estándares medioambientalistas⁴⁸

Segundo, porque ella contiene otros incentivos para la ratificación, la Convención razonablemente disfruta las esperanzas de llegar a ser, quizás, el acuerdo sobre medio ambiente más abiertamente ratificado. Ese objetivo estaría virtualmente asegurado si la ratificación está próxima a ser considerada por aquellos Estados en los cuales sus objetivos de cuidar el medio ambiente son considerados de alta prioridad.

⁴⁸ Stevenson, John R., "The Future of the United Nations Convention on Law of the Sea", *American Journal of International Law*, Washington, U S A , Vol 88, No 3, 1994, p 494

Tercero además de establecer las jurisdicciones básicas y deberes medioambientalistas de los Estados, la Convención obliga a los Estados parte a adoptar y reforzar las regulaciones para el control de la contaminación con respecto a fuentes particulares, desde naves, descargas en los océanos, extracción de petróleo e instalaciones fuera de las costas, ya señaladas detalladamente con anterioridad. Elia provee que tales regulaciones deban tener al menos el mismo efecto que pero no menos efectivas que, las reglas y estándares internacionales que surjan del trabajo de las organizaciones internacionales competentes ahora y en el futuro, presumiblemente con apoyo representativo y abierto. Este deber se aplica a todos los miembros de la Convención.

Finalmente, de acuerdo con los estándares medioambientalistas, bajo la Convención se está sujeto a adjudicación o arbitraje obligatorios para la solución pacífica de controversias. Si bien es cierto que las cláusulas de compromiso no son desconocidas en algunos tratados sobre alguna fuente de contaminación marina en particular, el hecho es que la pareja de arbitraje y adjudicación obligatorios con las obligaciones de cuidar el medio marino establecidas en esta Convención es un extraordinario avance sobre la práctica realizada en el pasado.

Todos los Estados costeros comparten los intereses sobre las comunicaciones y el cuidado y protección del medio marino que requieren la armonización en la asignación de derechos y deberes para regular la contaminación originada desde naves. Tanto naves como contaminantes se mueven en el mar. Ningún Estado

costero puede proteger sus intereses medioambientalistas adecuadamente, a menos que alcance un acuerdo con otros Estados para aplicar restricciones a las naves bajo su control. Similarmente, ningún Estado puede proteger sus intereses de comunicación a menos que alcance un acuerdo con otros Estados costeros con respecto al apropiado equilibrio entre la libertad de navegación y competencia de los Estados costeros para interferir con esa libertad por razones de cuidado de medio ambiente.

El resultado es uno de los más complejos esfuerzos en armonización contenido en la Convención. Prescripciones específicas y el reforzamiento de poderes sobre buques extranjeros están conferidas a los Estados costeros por la Convención, pero están sujetos a importantes limitaciones y salvaguardas para la protección contra los excesos de los Estados costeros. El sistema completo está sujeto a arbitraje obligatorio para ayudar a asegurar el respeto a los deberes medioambientalistas y a los derechos de navegación y para salvaguardar la estabilidad de este complejo equilibrio⁴⁹.

Naturalmente, hay algunos a quienes les hubiera gustado que la Convención hiciera más. Por ejemplo, ellos habrían preferido un más amplio deber que reforzará los estándares internacionales para el control de la contaminación

⁴⁹ Dos significantes excepciones al arbitraje o adjudicación obligatorios hechas por la Convención son "disputas concernientes a actividades militares" y disputas "con relación al ejercicio de los Estados costeros de sus derechos de soberanía y jurisdicción. La última excepción no se aplica a violaciones de los Estados costeros a los derechos de navegación o a estándares o reglas

marina desde fuentes terrestres. Una dificultad para ellos es que los delegados en la Conferencia sobre Derecho del Mar tuvieron dudas recurrentes acerca de su competencia para tratar con actividades en tierra que pudieran ocasionar contaminación marina. Delegados a la Conferencia de Río de Janeiro de 1992, quienes sufrieron de dicha discapacidad, atestiguaron la dificultad de alentar a los Estados a adoptar reglas obligatorias que afectarían importantes actividades en tierra. Sin embargo, las negociaciones continúan en diferentes foros sobre medio ambiente, donde específicamente la contaminación marina desde fuentes terrestres está siendo tratada.

La Convención es el más amplio y fuerte acuerdo para el cuidado y protección del medio marino ahora en existencia o que surgirá en mucho tiempo. Sería muy deseable el pensar que la Convención tendrá el mismo impacto si no es globalmente ratificada. Sin embargo, sería muy desalentador para los Estados no miembros el ver que aquellos gobiernos ordinariamente sensibles a los temas medioambientalistas cesan en sus esfuerzos por buscar la ratificación universal.

2.2 *Entrada en vigor de la Convención*

Después de quince años de continuas, intensas y difíciles negociaciones entre la gran mayoría de los Estados del mundo, la Convención de las Naciones sobre el Derecho del Mar fue adoptada en 1982. La aplastante mayoría de los Estados participantes la firmaron y más de sesenta la han ratificado. Ésta entró en vigor el 16 de noviembre de 1994

A partir de su entrada en vigor, la incógnita radica en saber si la Convención será globalmente ratificada y apoyada o no, si las objeciones a la Parte XI serán tomadas en cuenta y la Convención pueda disfrutar de una participación abierta, total y representativa. Ésta incógnita no durará indefinidamente.

En años recientes, las leyes y políticas de algunos gobiernos han estado basadas en la suposición de que en un determinado período de tiempo, no muy largo, la Convención sería mundialmente ratificada. Su entrada en vigor ha puesto a prueba tal suposición. Si con el correr del tiempo ésta suposición tiende a ser cuestionada de forma importante, su influencia sobre las leyes y acciones de los gobiernos puede ser debilitada. Asimismo, si los Estados ceden ante la tentación de adoptar medidas inconsistentes con lo estipulado por la Convención, su voluntad y habilidad política para ratificarla declinaría, y se habría perdido una oportunidad única para gozar de sus beneficios.

Los más significantes impedimentos a la ratificación de la Convención por los países desarrollados son algunas importantes objeciones al régimen para la explotación de los fondos marinos establecido en la Parte XI de la Convención y anexos relativos. Se han llevado a cabo serias negociaciones para superar dichas objeciones, a través de la Secretaría de las Naciones Unidas, las cuales ya han brindado algunos frutos.

Nuevos textos han sido elaborados los cuales racionalizan y reducen el costo del régimen y de sus instituciones, incrementan la influencia de los Estados industrializados en la toma de decisiones y sustituye las provisiones controvertibles, tales como aquellas que tratan con las obligaciones financieras, las limitaciones en la producción y la transferencia de tecnología. El éxito de éstos esfuerzos es indudablemente crucial para el destino de la Convención.

La controversia existente sobre la explotación de los fondos marinos ha capturado la atención de mucha gente, la cual, de alguna otra forma, tendría poco o nulo interés en los océanos o en el Derecho del Mar, o en el Derecho Internacional por ese asunto. Además, tal controversia ha ocultado un hecho básico.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar abarca a un amplio número de otros temas de igual o mayor importancia, como lo son el cuidado y preservación de los mares, y la seguridad de los intereses de los Estados. De igual forma, ésta establece una gran variedad de reglas básicas para

la administración y protección de todos los mares, incluyendo el espacio aéreo sobre ellos, y no únicamente relativas a los fondos marinos, la cual parece seguirá siendo la zona menos usada de todas las que comprende la Convención

Asimismo, pueden mencionarse cuatro importantes razones por las cuales la ratificación global de la Convención sería una mejor garantía para el cuidado y protección de los mares que el Derecho Internacional ordinario

Los gobiernos se inclinan más a respetar aquellas obligaciones, a las cuales las autoridades políticas más altas les han otorgado su consentimiento formal. Además, como la Convención es ahora declaratoria del derecho internacional costumbrista, deja mucho campo para abordar detalles importantes.

Sin la ratificación global, cualquier tipo de violaciones son de, forma inevitable, más fácilmente interpretadas como evidencia de que la práctica estatal, la última fuente del derecho costumbrista, no está necesariamente enraizada en la Convención.

La Convención contiene una serie de procedimientos obligatorios para la solución de controversias que ayudan a contener quejas irrazonables y contribuyen a la creación de un orden legal estable. El derecho internacional costumbrista no

impone dichas obligaciones y pocos Estados permanecen sujetos a tales obligaciones con respecto a otros Estados.

La Convención contiene un sistema para el cambio ordenado que refuerza más que desgasta la legitimidad de su estructura básica. Está abierta a enmiendas formales y alienta a la creación de acuerdos suplementarios y a acuerdos organizacionales con la participación de los Estados afectados. Su interpretación será adoptada a las circunstancias cambiantes por los tribunales autorizados. Además, incorpora por referencia reglas para la seguridad futura del medio marino, y contiene un sistema flexible de competencias compartidas para la regulación de la navegación particularmente en áreas costeras en peligro o sensibles⁵⁰

Así como la ratificación global de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar representaría un importante avance para el cuidado y protección del medio marino, de igual forma brindaría grandes aportes al Derecho del Mar. Algunas de las más significantes contribuciones que aportaría la ratificación global de la Convención al Derecho del Mar están más relacionadas con el proceso de creación que con la substancia de algunas reglas en particular.

⁵⁰ Stevenson, John R. "The Future of the United Nations Convention on Law of the Sea", *American Journal of International Law* Vol 88, No 3, 1994, Washington D C , U.S.A , p 492

En este sentido, la Convención promete avanzar al derecho del mar en cinco formas básicas

La ratificación global de la Convención comprometería, por vez primera, formalmente a todas las naciones del mundo en la articulación común de las reglas del derecho internacional que regula dos terceras partes del planeta, proveyendo de una plataforma común de principios e instituciones comunes que ayuden a implementar y desarrollar esas reglas.

La ratificación global de la Convención representaría el mayor logro de los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas - que comenzó hace cincuenta años- por promover la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional a través de negociaciones multilaterales pacíficas con la participación de todos los Estados, y extendería ese proceso al futuro desarrollo del Derecho del Mar.

La ratificación global uniría a las naciones del mundo en el más amplio acuerdo de largo alcance para la protección del medio marino, estableciendo una clara e inexorable unión entre el derecho del mar y la preocupación de la gente de cualquier parte por asegurar que sus hijos hereden un hogar seguro y saludable.

La ratificación global minimizaría los obstáculos legales para la navegación y comunicaciones necesarios para implementar los objetivos de las Naciones

Unidas con respecto al mantenimiento de la paz y seguridad internacional, la promoción del desarrollo económico, la protección de los mares y otras metas comunes.

La ratificación global comprometería a las naciones del mundo a aceptar el someter a arbitraje internacional la mayoría de las controversias que surgieren bajo la Convención que no son resueltas por otros medios.

Sin embargo, los principales órganos de las Naciones Unidas habían estado trabajando sobre la codificación y el progresivo desarrollo del Derecho del Mar continuamente casi desde que el tema fue colocado en la primera agenda de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional.

Para el momento en que comenzaron las preparaciones para una nueva conferencia general sobre Derecho del Mar a principios de los setenta, hubo fundamentalmente demandas para hacer un cambio a las negociaciones multilaterales globales - debido a que las reclamaciones unilaterales, las confrontaciones con aquellos que rechazaban las reclamaciones y el potencial para los conflictos había crecido- lo cual significase la determinación y el desarrollo de las normas del Derecho del Mar. Los Estados más pequeños consideraron esto como esencial para asegurar su participación y real influencia. Las principales potencias marítimas consideraron esto como esencial para la

creación de un régimen internacional estable para los océanos que justamente acomodara sus intereses y acabara con el ciclo de reclamaciones unilaterales⁵¹.

El multilateralismo fue, por sí mismo, uno de los puntos fundamentales de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Lenta y concienzudamente como el proceso debía ser, el esfuerzo fue diseñado para demostrar que los intereses básicos de los Estados podrían ser razonablemente representados a través de negociaciones multilaterales globales sobre la base del consenso, y de esta forma establecer los fundamentos no únicamente para la ratificación global de la Convención, sino también para bajo el auspicio de ella cambiar a negociaciones multilaterales como las bases para el futuro desarrollo y refinamiento del derecho del mar. No cabe duda que fue éste espíritu el que motivo a los Estados a, de forma conjunta, negociar el "Acuerdo para la Implementación de la Parte XI"⁵², en busca de eliminar los obstáculos para la ratificación global.

De hecho, el multilateralismo es otro importante obstáculo que algunos gobiernos encuentran para considerar la ratificación de la Convención. Los intereses específicos que motivan a los que se oponen a la ratificación difieren de país a país, pero casi todos tienen uno en común: el deseo de conservar la opción de

⁵¹ Oxman, Bernard H., "The rule of Law and the United Nations Convention on the Law of the Sea", *European Journal of International Law*, Firenze, Italia, Vol. 7, No. 3, 1996, p. 361

⁵² **Acuerdo para la Implementación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar** del 10 de diciembre de 1982. Adoptado por la Asamblea General de las

reclamar y actuar unilateralmente, lo cual no puede ser realizado a través de la negociación multilateral. Algunos son muy evidentes y explícitos en sus exigencias. Otros arguyen con objetividad profesional acerca de la flexibilidad del derecho costumbrista. Pero, la realidad es que si la Convención no es globalmente ratificada, quizás el más ambicioso esfuerzo a nivel global será, tarde o temprano, considerado un fracaso y, de igual forma, un advertencia para aquellos que se dignaran a repetir el error.

De ninguna manera puede considerarse que la ratificación global esté asegurada. Lo que es más, es improbable que pueda ser conseguida por varios años más. En el ínterin, gobiernos, legisladores y grupos de interés analizarán las aplicaciones e interpretaciones que surjan de la Convención en su intento por alcanzar una determinación final.

Aquellos Estados que hayan ya elegido si ratificarla o no estarán buscando todo posible argumento que apoye su definición. Particularmente, aquellos Estados que están reacios a abrazar el cambio del unilateralismo al multilateralismo buscarán cualquier señal que les indique que sus propios intereses estarán mejor servidos permaneciendo fuera de la Convención.

Así, la Convención no será globalmente ratificada mientras los Estados estén más preocupados por las restricciones que les puedan ser impuestas en su propia libertad de acción en algún tema de su interés particular, que el total de beneficios que le acarrearía el poder regular el comportamiento de otros Estados bajo la Convención

2.3 Comentarios

Lo que ha intentado hacerse en este apartado es señalar el significado y la importancia de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar – a través de la Parte XII- para la prevención de la contaminación marina, así como para la protección y cuidado de sus recursos

En comparación con el marco legal antes existente encargado de proteger al medio marino en general, la Convención es un importante e invaluable avance. Ella contiene requerimientos que van mucho más allá de los acuerdos existentes. Por ejemplo:

“ ella establece las obligaciones básicas acordadas para proteger y preservar al medio marino de todas las fuentes de contaminación, aplicables a todos los Estados desarrollados y en desarrollo. La Convención va más allá de las nociones tradicionales de la conservación de la pesca comercial: ésta expresamente permite formas de protección mucho más estrictas para los mamíferos marinos, y exige protección para la cadena alimenticia tanto como para las especies raras o amenazadas y sus hábitats.. La Convención establece el deber de reforzar las regulaciones internacionales detalladas para proteger al medio marino de todas las fuentes de contaminación, (el cual)... se aplica a todos los miembros de la Convención, de igual forma a aquellos que no participaron en la adopción de estándares particulares medioambientalistas internacionales. La Convención

además contiene provisiones sofisticadas y detalladas, creadas para armonizar los intereses de los Estados costeros con la libre navegación y para el control de la contaminación desde buques⁵³

Aún cuando algunas provisiones de la Convención han sido incorporadas a algunos acuerdos regionales o internacionales, todavía ella mantiene el elemento armonizante y coordinador. Además, ésta es aplicable en áreas no cubiertas por acuerdos de mares regionales o donde acuerdos internacionales tienen ausencia de participación universal

Es de mayor significación que, la Convención contiene los fundamentos dirigidos al buen manejo de los ecosistemas, lo cual permitirá el predecir y prevenir cualquier posible daño al medio marino. Esta requiere que los Estados observen los efectos de las actividades humanas en desarrollo y que evalúen los efectos potenciales de nuevas actividades sobre la calidad del medio marino.

Los Estados están más que exigidos para minimizar al máximo posible la expulsión de sustancias tóxicas, nocivas o dañinas y para tomar medidas especiales para la protección de los ecosistemas raros o frágiles al igual que los hábitats de especies disminuidas, amenazadas o en peligro de extinción. El manejo de las zonas de pesca (fisheries) debe tomar en cuenta los efectos de la

⁵³ Panel on the Law of Ocean Uses, "United States Interests in the Law of the Sea Convention", *American Journal of International Law*, Washington, U.S.A., January 1994, Vol 88 No. 1, p.

pesca sobre especies asociadas con o dependientes de especies en extinción. Gran mayoría de esos requerimientos van más allá de aquellos que podemos encontrar en acuerdos regionales y, además, son más aplicables universalmente.

La Convención, de igual forma, tiene requerimientos que permiten construir las capacidades de los Estados en desarrollo para conseguir aquellos amplios requisitos. Tales requerimientos exhortan a los países desarrollados a proveer de asistencia a los países en desarrollo así como a crear y promover programas de naturaleza científicos, técnica y educativa. La asistencia debe incluir asesoría y ayuda para la preparación de evaluaciones sobre los impactos en el medio marino de actividades humanas, y para responder adecuadamente a grandes accidentes.

La Convención es el único acuerdo que hace un gran énfasis sobre el desarrollo y transferencia de ciencia y tecnología marina. Con la entrada en vigor de la Convención de las Naciones sobre el Derecho del Mar, debe estimularse la transferencia de tecnología que les sea necesaria a los Estados en desarrollo.

Los elementos institucionales de la Convención, tales como los mecanismos para la resolución de controversias, pueden hacer importantes contribuciones para la clarificación de los derechos y deberes de los Estados y la solución pacífica de controversias. Dichos mecanismos, como ya se mencionó anteriormente, han entrado en vigor en el mismo instante en que lo hizo la Convención, y su utilidad

práctica será dependiente de la mayor cantidad de Estados que participen en la Convención a través de su ratificación a acceder a ella

A pesar de las muchas ventajas que brinda la Convención, ésta presenta algunos defectos en su búsqueda por evitar la contaminación marina. Por ejemplo, la Convención no permite que ella misma sufra enmendaciones hasta haber pasado diez años de su entrada en vigor. Particularmente por esta razón, la oportunidad para actualizar sus medidas de protección y cuidado del medio marino podrían ser ignoradas, aún cuando fuesen muy necesarias. En contraste, debería buscarse que otras naciones ratifiquen la Convención, especialmente a través de consultaciones iniciadas por la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Por otra parte, la Convención muestra algunas debilidades con respecto a las fuentes de contaminación marina desde tierra y, desde o a través de la atmósfera. Aunque casi 80 por ciento de la contaminación marina es generada desde tierra, los acuerdos regionales existentes son solamente parcialmente efectivos al contener el flujo de contaminantes al mar. Estos generalmente carecen de mecanismos que estimulen la transferencia de tecnología y de expertos entre regiones y hacia países en desarrollo, además, estos frecuentemente fallan al tratar las diferentes fuentes de contaminación desde tierra - descargas, eliminación o drenaje, o a través de la atmósfera.

Si la Convención tiene éxito en proveer de un régimen legal estable para la protección del medio marino, será necesario llevar a cabo más trabajo para mejorar algunas de sus provisiones, por ejemplo las relacionadas con la contaminación originada desde buques.

Habiendo quedado atrás la Guerra Fría y sin ninguna amenaza más, los Estados, principalmente los más fuertes marítimamente hablando, deberán pensar seriamente en reparar el desequilibrio existente entre los intereses de la navegación militar y la protección del medio marino y, similarmente, debería ser cambiada la exención de los buques militares para seguir las medidas para la protección del medio marino de la Convención

Más aún, la comunidad internacional deberá decidir si ratifica la definición de lo que constituye el paso inocente para excluir acciones que representen una amenaza al medio marino, incluyendo la contaminación intencional y conductas imprudentes y, además, agregar dos normas del derecho internacional ampliamente aceptadas: el acercamiento precautorio y el principio "el que contamina paga".

A pesar de que la Convención incluye ya la obligación de proteger y preservar el medio marino, éste deber es en ocasiones relegado a segundo término, detrás de intereses militares y comerciales. El acercamiento precautorio debería ser reconocido como el principio guía para todas las actividades que puedan dañar

seriamente al medio marino, como está expresado en el Principio 15 de la Cumbre de Río, "donde hay amenazas o daños serios e irreversibles, la ausencia de total certidumbre científica no deber ser usada como una razón para posponer las medidas costo-efecto para prevenir la degradación del medio ambiente".

La protección y preservación del medio marino depende de la toma de acción de todos los Estados para anticipar y prevenir cualquier daño, frecuentemente de frente a la incertidumbre científica. Dado al continuo deterioro de la salud de los océanos del planeta y a las amenazas a la integridad de los ecosistemas marinos, las respuestas para repararlas sobre las bases establecidas no son aún suficientes.

Es un hecho que, todos los esfuerzos previos realizados en este siglo para brindar al mundo un acuerdo estable sobre un régimen internacional para la protección del medio marino fallaron. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es lo más cerca que hemos estado. El objetivo está ahora al alcance.

La Convención estuvo atrapada en el fuego cruzado de guerras ideológicas que han quedado ahora detrás de nosotros. Afortunadamente, esas guerras nunca realmente afectaron más que una parte de la Convención, la Parte XI. Ese daño está ahora siendo reparado a través de negociaciones, diseñadas a acomodar las objeciones hechas al régimen para la explotación de los fondos marinos.

Esas guerras ideológicas del pasado, además, introdujeron percepciones incompletas y mal informadas acerca de la Convención que impedían el análisis racional. Ahora podemos confiar que al menos la gran mayoría de aquellos que hacen el esfuerzo de estudiar la Convención como un todo y consideren las alternativas, estarán de acuerdo en que la ratificación global de la Convención es muy importante y que la oportunidad de que ahora disfrutamos para alcanzar dicha meta no podemos permitir que se nos vaya.

Para aquellos con un sentido de historia y perspectiva, el significado de la ratificación global trasciende más allá del cuidado y protección de los mares. Desde tiempos pasados, el Derecho del Mar ha sido una parte significativa en la creación del Derecho Internacional moderno. Si se tiene éxito en reforzar el Derecho del Mar con la ratificación global de la Convención se habrá, de igual forma, reforzado el Derecho Internacional.

Una de las debilidades del Derecho Internacional es que los Estados han permanecido reacios a aceptar la jurisdicción de cortes y árbitros en principio. Al menos con respecto a varios temas de Derecho Internacional que surgen en conexión con los mares, la ratificación global de la Convención sobre Derecho del Mar remediaría dicha debilidad en una forma fundamental. Ningún acuerdo comparable con dicha amplitud de cláusulas obligatorias ha sido mundialmente ratificado. Las articulaciones escritas progresivas del derecho por tribunales autorizados no son de ninguna manera la misma cosa que el auto-auxilio

enraizado en las percepciones unilaterales. Y es esto último lo que ha pasado frecuentemente con el Derecho del Mar en este siglo⁵⁴.

La ratificación global de la Convención, incluyendo los nuevos textos que acomodan las objeciones al régimen para la explotación de los fondos marinos, sería un monumento a las posibilidades de la diplomacia multilateral global. Tal éxito sería particularmente importante en un momento en que los Estados están acabando de dar forma a un orden internacional postguerra fría. Ello demostraría que, *con tiempo y cuidado, el consenso puede ser alcanzado para conciliar importantes intereses, como la seguridad, economía y medio ambiente entre otros; que éste consenso puede ser expresado en reglas y normas precisas que estrechen y limiten cualquier disputa; y que los gobiernos pueden ser persuadidos a conseguir la meta en busca del interés común.*

Desde la más amplia perspectiva, la ratificación global debería ser especialmente significativa para los gobiernos que den particular importancia a su capacidad de influencia en asuntos internacionales por medio de su participación en negociaciones e instituciones internacionales, y para aquellos quienes prefieren un orden público en el cual la inclusión y el diálogo racional son los fundamentos de la política.

⁵⁴ Stevenson, John R., *op. cit.* p 499

3. La Cumbre de la Tierra

Alrededor de dos terceras partes de la superficie de la Tierra están cubiertas por los océanos, los cuales juegan un papel determinante en los procesos bio-geoquímicos de la Tierra. Los océanos tienen una influencia decisiva en el sistema energético y climático del planeta. Gran mayoría de la vida de la Tierra, expresada como biomasa, existe en el inmenso volumen que representan los océanos.

La producción de los océanos del mundo es aproximadamente de 80 a 90 millones de toneladas por año. 95 por ciento de la cual viene de las Zonas Económicas Exclusivas, donde la pesca es la preocupación primaria de los Estados Costeros. Esas cantidades de recursos marinos vivientes de los océanos proveen de sustento a millones de personas en las áreas costeras. Ellos, sin embargo, están crecientemente amenazados por la sobre-explotación. Peor aún, la administración de los océanos y sus recursos vivientes es cohibida por grandes incertidumbres existentes acerca del papel exacto del medio marino en el mantenimiento del sistema de apoyo a la vida terrestre.

Hoy día, el medio marino está seriamente afectado por varias y diferentes actividades humanas, tanto en tierra como en el mar. Aparte de algunos recursos vivientes, la Alta mar parece ser menos dañada por los impactos de la contaminación que las Zonas Económicas Exclusivas y las Aguas Territoriales, las cuales sufren constantemente de contaminación provocada por descargas de petróleo, por derramas de petróleo, por vertimiento de desperdicios y de

contaminación originada desde fuentes terrestres. Es el resultado final, particularmente, de los establecimientos humanos en las costas y de la alta concentración de industrias a lo largo de las mismas

Todos los hechos anteriores nos indican, inequívocamente, que la protección del medio marino, así como la conservación y la administración de los recursos marinos vivientes son lo más importante para mantener ese ecosistema en equilibrio y para preservar, además para el bien de las futuras generaciones, las bases elementales de la vida humana.

Fue en ese marco, y a veinte años de celebrada la Conferencia de Estocolmo sobre Medioambiente Humano, que fue realizada la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo⁵⁵, la Cumbre de Río, en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de Junio de 1992, con la presencia de representantes de alrededor de 178 países.

Ella estuvo centrada en el desarrollo sostenible, la integración del medio ambiente y el desarrollo para buscar satisfacer las necesidades básicas, elevando los estándares de vida de todos, y una mejor protección y manejo de los ecosistemas y, un mejor y más prospero futuro⁵⁶. Esto indica que la Cumbre de Río puso

⁵⁵ **UNCED**, por sus siglas en inglés.

⁵⁶ Beyerlin, Ulrich, "New Developments in the Protection of the Environment: Potential Effects of the Rio Process", **Heidelberg Journal of International Law**, Vol 55, No 2, Heidelberg, Alemania, 1995, p 545

internacional en materia de conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible del planeta⁵⁷. Tales instrumentos son los siguientes:

- 1) La Convención para la Protección de la Biodiversidad,
- 2) La Convención sobre los Cambios Climáticos,
- 3) La Declaración de Río de Janeiro,
- 4) El Programa XXI.

Entre esos documentos firmados o adoptados en la Cumbre de la Tierra, los tres primeros, la Convención para la Protección de la Biodiversidad, la Convención sobre los Cambios Climáticos y la Declaración de Río, tratan sólo marginalmente con el tema de la protección del medio marino.

El primero de ellos, la Convención para la Protección de la Biodiversidad, tiene reglas que en principio son también aplicables a los recursos marinos vivos. La Convención, al menos, define "diversidad biológica" como "la variabilidad entre organismos vivos de todas las fuentes incluyendo terrestre, marina y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los cuales ellos son parte" (Art. 2). Sin embargo, ella permite primeramente el uso sostenible de los

⁵⁷ Soberón Garrido, Ricardo, "Los Tratados ambientales y la Cumbre de la Tierra", **Boletín Comisión Andina de Juristas**, Lima Perú, No. 34, Septiembre 1992, p. 19

organismos vivientes terrestres. Consecuentemente, la Convención no incluye reglas específicas con respecto a los recursos marinos vivientes⁵⁸.

En general, la Convención está constituida por 42 Artículos y dos Anexos. El Primer Anexo, referente a la identificación y seguimiento de ciertos ecosistemas y especies. El Segundo se refiere al sistema de arbitraje que se establece en el Artículo 27 de la misma, para resolver cualquier posible controversia. Entre los temas específicos abordados, están la protección de las diversas formas de vida en la Tierra, el acceso y uso de recursos genéticos, la biotecnología y su uso en la industria farmacéutica, entre otros⁵⁹.

Por su parte, la Convención sobre Cambios Climáticos ciertamente reconoce las repercusiones de los cambios climáticos sobre los ecosistemas marinos, pero en ningún momento incluye medidas específicas para la conservación de los últimos. La única provisión sustantiva relevante se encuentra en el Artículo 4 párrafo 1 (d) y (e) de la Convención, de acuerdo al cual los Estados parte deben “promover el manejo sostenible, y promover y cooperar en la conservación y ampliación, de forma apropiada, de reservas de todos los gases no controlados por el Protocolo de Montreal, incluyendo biomasa, bosques y océanos así como otros ecosistemas

⁵⁸ Beyerlin, Ulrich , *op. cit.*, p 564

⁵⁹ Soberón Garrido, Ricardo, *op. cit.* , p. 20.

marinos, costeros y terrestres" también "desarrollar y elaborar planes integrales y apropiados para el manejo de las zonas costeras"⁶⁰.

La Convención sobre Cambios Climáticos, que consta de 23 artículos, en específico, busca reducir el calentamiento global de la Tierra. Originalmente contenía programas concretos para reducir la emisión de gases, la mayoría de los cuales salen de las industrias y de la actividad automotriz, sin embargo prevalecieron las presiones de los países industrializados interesados en diluir las responsabilidades y tareas futuras⁶¹.

Por su parte, la Declaración de Río contiene una gran variedad de principios generales. Aunque ellos no hacen referencia específicamente al medio marino, éstos determinan como los Estados deben "proteger la integridad del medio ambiente global y el sistema de desarrollo", lo cual lógicamente puede ser entendido como que incluye el total del medio marino

Por lo tanto, todos los deberes de los Estados de proteger y preservar el medio marino tienen que esforzarse para alcanzar el desarrollo sostenido que requiere, de acuerdo al Principio 4 de la Declaración de Río, que " la protección del medio ambiente debe constituir una parte integral del proceso de desarrollo y no puede ser considerado un tema aislado". Aún más, los Estados están obligados, en

⁶⁰ Beyerlin, Ulrich, *op. cit* , p 564

⁶¹ Soberón Garrido, Ricardo, *op. cit* , p 23

búsqueda de la protección del medio marino. a aplicar ampliamente el acercamiento precautorio “acorde a sus capacidades” (Principio 15) y a tomar en cuenta el principio “el que contamina paga” (Principio 16)⁶².

El único documento creado dentro de la Cumbre de la Tierra que trata directa e intensivamente con la protección del medio marino es el Programa o Agenda 21, el cual es un acuerdo legalmente no obligatorio, más específicamente el Capítulo 17 del Programa 21, que fue titulado “Protección de los Océanos, todo tipo de mares, incluyendo los mares cerrados y semicerrados, las áreas costeras, y la protección, uso racional y desarrollo de sus recursos vivientes”.

El Capítulo 17 contiene una amplia variedad de acciones recomendadas para ser llevadas a cabo por los Estados. Este Capítulo será señalado con mayor detalle un poco más adelante, sobre todo por sus nuevas aproximaciones y posibles impactos en el cuidado y protección del medio marino⁶³.

⁶² Declaración de Río de Janeiro, Artículos 15 y 16

⁶³ Ulrich, Beyerlin, *op. cit.*, p. 565

3.1 Programa XXI

La especie humana en general se encuentra ante un momento decisivo de su historia. El mundo debe de hacer frente a la agudización de un importante número de problemas de índole global: el hambre, la pobreza, las enfermedades, el analfabetismo y la constante y grave deterioración del medio ambiente y sus ecosistemas, de los cuales depende en gran medida nuestra supervivencia. A la vez, las distancias entre pobres y ricos siguen acrecentándose de forma *impactante*.

Sólo el trabajo en conjunto y de forma equilibrada de todas las naciones en relación con el medio ambiente y el desarrollo podría garantizarnos un futuro más seguro y próspero. Por lo tanto, deberá de hacerse una gran labor internacional en busca de la satisfacción de las necesidades humanas elementales, del logro de mejores niveles de vida para todos y una mejor administración y protección de los ecosistemas. Ninguna nación podrá labrar su futuro de forma aislada; todos los países en conjunto podrán hacerlo, en un esfuerzo mancomunado para alcanzar el desarrollo sostenible⁶⁴.

El Programa 21, adoptado en la Cumbre de la Tierra, representa la existencia de un consenso mundial y la determinación política al más alto nivel de procurar y favorecer la cooperación internacional en materia de medio ambiente y desarrollo.

⁶⁴ Keating, Michael, *op. cit.*, p. 1

El Programa 21 busca ser un punto de partida para tratar los más preocupantes problemas de la actualidad como concienciar a la comunidad internacional de la necesidad de estar bien preparados para enfrentarlos

El Programa 21 impone un gran número de tareas mundiales para enfrentar el tercer milenio. Este se compone de alrededor de 150 programas de acción, 800 páginas aproximadamente, elaborados con el objetivo de revertir el ritmo de degradación del medio ambiente y de asegurar el desarrollo sostenible en el futuro.

Así, este Programa reconoce que, sobre todo, es obligación de todos los Estados la consecución del desarrollo sostenible cuyo logro requiere de la elaboración de planes, estrategias y políticas nacionales. Los esfuerzos individuales de las naciones deberán buscar la cooperación internacional, y la coordinación de esos esfuerzos individuales deberá ser realizada a través de las organizaciones competentes como las Naciones Unidas. De igual forma, el Programa alienta a la amplia participación de todos los individuos, así como al importante aporte y apoyo que pueda ser brindado por organizaciones no gubernamentales y otros grupos.

La realización de los objetivos marcados dentro del Programa 21 implicaría una renovada e importante asistencia a los países en desarrollo, que les es muy necesaria para subvencionar el costo de la implementación de las medidas

elaboradas para luchar contra los problemas ecológicos mundiales y para acelerar el desarrollo sostenible.

El Programa 21 pone particular atención en las naciones cuyas economías atraviesan por un período de transición, como lo son las de Europa Oriental y de la ex - Unión Soviética, donde la actividad económica tiene lugar en la mayoría de los casos en medio de importantes tensiones sociales y políticas.

El total del Programa 21, al igual que el Capítulo 17, es un “programa dinámico” que debe ser “llevado a cabo por los diferentes actores de acuerdo a las variadas situaciones, capacidades y prioridades de los distintos países y regiones en completo respeto a todos los principios contenidos en la Declaración de Río sobre Medio ambiente y Desarrollo. Este evolucionará en el tiempo a la luz de las cambiantes necesidades y circunstancias. Este proceso marca el principio de un nuevo compañerazgo global en favor del desarrollo sostenible”⁶⁵.

Como estaba previsto en el proceso preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, el Programa 21, incluyendo el Capítulo 17, está totalmente inspirado en la idea del “desarrollo sostenible”, el cual necesariamente exige la búsqueda de un acercamiento integrado: ninguna medida en favor de la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales no debe ser tomada en cuenta si no, al mismo tiempo, promueve el desarrollo socioeconómico y viceversa.

El Programa 21, por medio del Capítulo 17, refleja esta cercana interrelación entre medio ambiente y desarrollo y trata de encontrar las adecuadas soluciones a tales compromisos. Aún cuando ambos componentes del concepto de “desarrollo sostenible” están debidamente equilibrados en el Capítulo 17, no podrán ser bien analizados sin antes haber sido revisadas las propuestas individuales hechas en el mismo.

3.2 Capítulo 17: Principales programas y acciones recomendadas

El Capítulo 17, "Protección de los Océanos, todo tipo de mares, incluyendo los mares cerrados y semicerrados, las áreas costeras, y la protección, uso racional y desarrollo de sus recursos vivos", como una regla, está compuesto de varios programas que cubren a un mismo número de áreas de acción, y establece normas detalladas a poner en práctica relativas a un gran número de problemas concretos.

Además, contiene varias cláusulas que exigen a los Estados realizar, de forma individual o en cooperación con otros Estados, acciones concretas para alcanzar ciertos objetivos. Asimismo, fórmulas como la siguiente pueden ser encontradas en el mismo Programa: " Los Estados se comprometen, de acuerdo con sus políticas, prioridades y recursos, a prevenir... la degradación del medio marino", y a " llevar a cabo sus compromisos de tratar con la degradación del medio marino... Los Estados deben tomar acciones .. y tomar en cuenta las reglas de Montreal...

⁶⁶ No debe olvidarse que por ser el Programa 21 un acuerdo no obligatorio, las normas y cláusulas estipuladas en el mismo tampoco son obligatorias, sin embargo sí son normativas, en el sentido de que son compromisos morales y políticos de los Estados para realizar las acciones recomendadas.

⁶⁶ Programa 21, Capítulo 17

De igual forma, el Capítulo 17 expresamente declara que las reglas establecidas por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar proveen las bases legales internacionales sobre las cuales la protección del medio marino y sus recursos debe ser realizada

Acorde a su naturaleza no obligatoria, el Capítulo 17 no establece nuevas provisiones obligatorias para complementar al marco regulatorio de la Convención de Montego Bay. sin embargo hace la labor de elaborar un completo catálogo de medios y formas a disposición de todos los actores comprometidos en promover la protección y desarrollo del medio marino en los niveles nacional, regional e internacional.

A pesar de que el Capítulo 17 hace mucha referencia a la Convención sobre Derecho del Mar, ello no significa que esté totalmente de acuerdo con el sistema regulatorio de esta última o que adopte como propias todas sus medidas. Por citar un ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar identifica diferentes áreas marítimas, las cuales están sujetas a un régimen legal por separado. Por su parte, el Capítulo 17 no hace tal diferenciación.

El Capítulo 17, en su primer párrafo, remarca la necesidad de buscar los acercamientos en el ámbito precautorio y anticipatorio, pero, desgraciadamente, no indica lo que tales palabras significan precisamente. No obstante, al menos en este sentido, el Capítulo 17 parece ser más progresivo que las reglas de la

Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. Sin embargo, sólo una mirada cercana a los programas y medidas recomendadas en el Capítulo 17 pueden reafirmarnos si es verdad que ellas realmente implementan el Principio Precautorio

Principales Programas y Acciones Recomendadas

En general, el Capítulo 17 de la Agenda 21 distingue siete diferentes programas de acción para un mismo número de áreas. De acuerdo a una elaboración hecha por Beyerlin⁶⁷, tales programas son los siguientes

Área A: Manejo integrado y desarrollo sostenible de las áreas costeras, incluyendo las Zonas Económicas Exclusivas;

Área B: Protección del Medio Marino,

Área C: Uso sostenible y conservación de los recursos marinos vivos de la Alta Mar;

Área D: Uso sostenible y conservación de los recursos marinos vivos bajo jurisdicción nacional;

Área E: Tratamiento de incertidumbres críticas para el manejo del medio marino y el cambio climático,

Área F: Reforzamiento de la cooperación y coordinación internacional, incluyendo la regional;

Área G: Desarrollo sostenible de islas pequeñas.

Así, a continuación se hará mención de las principales acciones recomendadas para ser llevadas a cabo por todos los Estados, en relación con los programas de las diferentes áreas antes señaladas.

a) Desarrollo sostenible de las áreas costeras (Área A)

El Programa del Área A, la cual se titula "Manejo integrado y desarrollo sostenible de las áreas marinas y costeras, incluyendo las zonas económicas exclusivas", de acuerdo a su acercamiento integrado hace referencia a los límites terrestres de una cierta amplitud, los mares territoriales y también las Zonas Económicas Exclusivas- ZEEs - como a una unidad funcional. El haber diseñado los programas de manejo integrado y desarrollo sostenible para un área tan grande como fuese posible puede ser apropiado con relación a sus aspectos funcionales. Esto anterior contrasta, sin embargo, con los diferentes regímenes legales con que trata la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, la cual en este sentido refleja al tradicional derecho del mar.

Así, actualmente los derechos y deberes de los Estados costeros en relación con las zonas marinas importantes, en especial con las ZEEs, difieren considerablemente de aquellos en relación con las zonas costeras terrestres

Debido a su inconsistencia con el sistema de reglas de la Convención sobre Derecho del Mar, las provisiones importantes del Capítulo 17 relativas al programa del Área A difícilmente podrán promover la creación de nuevas normas específicas y que sean compatibles con las provisiones señaladas por la Convención sobre Derecho del Mar. Es en este sentido que existen dudas acerca de si el acercamiento integrado del programa del Área A finalmente demostrará ser viable.

⁶⁷ Beyerlin, Ulrich, *op. cit.*, p. 567

Además, el previsto manejo integrado y desarrollo de las áreas marinas y costeras será únicamente aceptable bajo el derecho internacional si la utilización de derechos y los deberes de conservación de la naturaleza permanecen en total equilibrio. Aunque existen algunos temores acerca de que los Estados costeros pudieran ganar una mayor e indebida influencia sobre el manejo de los recursos marinos vivos en detrimento de los intereses de la comunidad internacional en áreas aún más allá de las 200 millas límite de las ZEEs de los Estados costeros⁶⁸. Al menos, este programa brindará mecanismos de cooperación internacional para el control de los esfuerzos individuales de los Estados costeros en promover el manejo integrado y el desarrollo sostenible en dichas áreas⁶⁹.

b) Recursos marinos vivos (Áreas C y D)

El párrafo 17.44 del Capítulo 17 es el que hace alusión directa al uso sostenible y conservación de los recursos marinos vivos de la Alta mar. Dicho párrafo inicia señalando que los derechos y deberes de los Estados con relación a la conservación y utilización de esos recursos están establecidos por las provisiones de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 568

⁶⁹ Sin embargo, el Capítulo 17 del Programa 21 remarca que el papel de la coordinación y cooperación internacional será únicamente "apoyar y complementar" aquellos esfuerzos de los Estados costeros. lo cual a primera instancia parece una contradicción.

Aunque éste identifica un gran número de problemas graves en la práctica actual del manejo de los recursos de la Alta mar y señala la urgente necesidad de llevar a cabo medidas para su conservación no enmienda substancialmente o desarrolla más de las reglas globales ya existentes estipuladas por la Convención sobre Derecho del Mar. Sin embargo, es notable que otro párrafo -17 46- busque un fin aún más útil que el anterior. Textualmente, el párrafo dice lo siguiente

“Los Estados deben comprometerse a la conservación y uso sostenible de los recursos marinos vivientes en la Alta mar. Para este fin es necesario que:

a) Desarrollen e incrementen el potencial de los recursos marinos vivientes para enfrentar las necesidades nutricionales humanas, también como los objetivos de desarrollo económico y social,

b) Mantener o restablecer las poblaciones de especies marinas al nivel que puedan producir el máximo rendimiento sostenible tan calificado por los factores económicos y medioambientales, tomando en consideración sus relaciones entre especies...”⁷⁰

Aunque, como puede notarse al analizarlo, lo citado arriba está más fuertemente orientado hacia la utilización que hacia la conservación, lo cual resulta en un lamentable desequilibrio de objetivos, siendo que existe una mayor necesidad de

preservar y restablecer las especies marinas amenazadas, así como preservar sus hábitats y otras zonas ecológicamente sensibles, que el buscar su utilización.

Por otra parte, se les hace un llamado a los Estados a realizar acciones efectivas para asegurar que los recursos marinos de la Altamar sean manejados de acuerdo con las provisiones de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

En este aspecto, la única recomendación concreta hecha a los Estados es de “negociar, donde sea apropiado, acuerdos internacionales para el manejo efectivo y conservación de los recursos marinos”, también como celebrar una conferencia intergubernamental bajo el auspicio de las Naciones Unidas en busca de promover la implementación efectiva de las provisiones de la Convención sobre Derecho del Mar sobre especies altamente migratorias. Con base en la Resolución 47/192 de la Asamblea General de las Naciones Unidas⁷¹, la conferencia recomendada fue convenida en 1993. Hasta el momento, una reunión organizacional y tres sesiones que tratan con temas importantes han sido sostenidas.

Como pasa con los recursos marinos vivos bajo jurisdicción nacional, Programa del Área D, las propuestas indicadas en el Capítulo 17 son además

⁷⁰ Agenda 21, Capítulo 17 “Protección de los Océanos, todo tipo de mares, incluyendo los mares cerrados y semicerrados, las áreas costeras, y la protección, uso racional y desarrollo de sus recursos vivos”, párr. 17.44

⁷¹ ONU doc. A/RES/47/192

primariamente de carácter utilitario. Ellas son, sino idénticas con, al menos muy similares a aquellas relativas al Programa del Área C. Especial atención es puesta a los problemas específicos e intereses de los Estados en desarrollo

Por lo tanto, se hace énfasis en la capacidad de los Estados en desarrollo de cumplir los objetivos de conservación y uso sostenible de los recursos marinos vivos. Además, se alienta a todos los Estados costeros a “asegurarse que, en la negociación e implementación de acuerdos internacionales, los intereses de las comunidades locales y poblaciones indígenas son tomados en cuenta, en particular su derecho a subsistir”⁷². En la cita anterior, como puede notarse, el objetivo predominante no es precisamente la conservación de los recursos marinos vivos para propósitos ecológicos, sino el desarrollo e incremento del potencial de esos recursos en busca de enfrentar las necesidades nutricionales de la gente en las zonas costeras

c) Protección del Medio Marino (Áreas B y E)

El Programa del Área B del Capítulo 17 trata lo relativo a los problemas de la protección del medio marino en el estricto sentido del término. Totalmente contrario al Programa del Área A, éste se guía totalmente por el sistema de reglas de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, al igual que a sus objetivos y marco regulatorio. De tal forma que, en su párrafo 17.21, este

programa señala las estrategias que deben los Estados de perseguir, de la siguiente manera

“Es mucho más necesario un acercamiento precautorio y anticipatorio que un acercamiento reactivo para prevenir la degradación del medio marino. Esto requiere, *inter alia*, la adopción de medidas precautorias, evaluaciones de los impactos medioambientales, producción de técnicas de limpieza, reciclaje, revisión y minimización de desperdicios, construcción y/o perfeccionamiento de las instalaciones para el tratamiento de aguas residuales, criterio de calidad para el adecuado manejo de sustancias peligrosas, y un amplio acercamiento a los impactos dañinos al aire, tierra y agua”⁷³.

Todas las amplias estrategias arriba citadas ciertamente nos muestran medios y caminos promisorios para eliminar o al menos reducir la contaminación marina desde sus diferentes fuentes de origen en el futuro. A primera instancia, parecen estar inspiradas por una genuina conciencia ecológica. Sin embargo, esas dos oraciones arriba mencionadas son inmediatamente seguidas por una tercera, la cual señala que “cualquier marco de manejo debe incluir la elevación de los asentamientos humanos costeros y el manejo integrado y desarrollo de las áreas costeras”⁷⁴. Por lo tanto, el diseño ecológico del programa ha sido significativamente modificado al agregarle un componente de utilidad. Esto

⁷² Capítulo 17, párrafo 17.82.

⁷³ Agenda 21, Capítulo 17, Programa de las Áreas B y E, parr. 17.21

significa que ninguna medida a favor del medio marino será llevada a cabo por los Estados sino implica alguna mejora en el desarrollo de las zonas costeras en cuestión.

Basado en una más elaborada determinación de los objetivos a perseguir, el mismo programa hace un gran número de actividades recomendadas para ser realizadas por los Estados en especial aquellas relativas a la prevención, reducción y control de la contaminación del medio marino originada desde fuentes terrestres y actividades en el mar. Aunque, se hace mayor énfasis en los problemas de la contaminación marina desde fuentes terrestres, la cual no es muy profundamente tratada en el Artículo 207 de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

De igual forma, se les hace un llamado a los Estados a cooperar en busca de “reforzar y extender las Reglas de Montreal para la Protección del Medio Marino desde Fuentes Terrestres, como sea apropiado”, de “iniciar y promover el desarrollo de nuevos acuerdos regionales, donde sea apropiado” y para “desarrollar los medios de proveer auxilio sobre tecnologías que traten con los principales tipos de contaminación del medio marino desde fuentes terrestres de acuerdo a los mejores indicios científicos”⁷⁵. Más aún, la Junta de Gobierno del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), es invitada

⁷⁴ **Ibidem.**

⁷⁵ **Capítulo 17, Párrafo 17.25**

para convenir una reunión intergubernamental sobre ese problema⁷⁶. Finalmente, se enfoca un poco también en los problemas de las aguas residuales.

En lo referente a las otras fuentes de contaminación marina, por su prácticamente nula innovación, las provisiones del programa del Área B relativas a ellas no serán detalladas aquí. Dichas provisiones hacen repetitivamente referencia a los instrumentos regionales y globales ya existentes y remarcan que los anteriores deben ser globalmente ratificados e implementados por los Estados. Además, indica que “ los Estados, actuando de forma individual, regional o multilateral, y en el marco de la Organización Marítima Internacional y otras organizaciones internacionales importantes, ya sean subregionales, regionales o globales, deben evaluar la necesidad de adoptar medidas complementarias para evitar la contaminación del medio marino”⁷⁷.

Desafortunadamente, casi todas las provisiones del Programa del Área B las cuales solicitan a los Estados el llevar a cabo acciones concretas para la protección del medio marino están muy débilmente formuladas. Aunque, como menciona Beyerlin, al menos pueden ser tomadas como una guía por los Estados que estén políticamente listos para iniciar sus actividades a este respecto⁷⁸

⁷⁶ Basada en la decisión 17/20 del 21 de mayo de 1993, la Junta de Gobierno del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sostuvo una reunión de expertos designados por algunos gobiernos en junio de 1994 donde fueron discutidas posibles enmiendas a las Reglas de Montreal.

⁷⁷ Agenda 21, **Capítulo 17**, Programa del Área B.

⁷⁸ Beyerlin, Ulrich, *op. cit.*, p. 572.

Por lo que respecta al Programa del Área E del Capítulo 17, este hace una advertencia al señalar que el medio marino no puede ser bien protegido si se le aísla de otros importantes elementos, particularmente del clima y la atmósfera. También, se hace conciencia acerca de la falta de certeza de si el cambio climático y el aumento de los niveles del mar pueden amenazar a las islas pequeñas y cual sería su costo⁷⁹.

d) Desarrollo sostenible de las islas pequeñas

Las recomendaciones y conclusiones elaboradas en esta parte del Capítulo 17 están enfocadas específicamente en los problemas que los Estados en desarrollo de esas pequeñas islas enfrentan, particularmente aquellos provocados por el calentamiento global y por el elevamiento de los niveles del mar. A este respecto, se les conmina a tales Estados a "adoptar e implementar planes y programas que apoyen el desarrollo sostenible y la utilización de sus recursos marinos y costeros, incluyendo el enfrentamiento de las necesidades humanas esenciales, el mantenimiento de la biodiversidad y el elevamiento de la calidad de vida de los habitantes de la isla"⁸⁰.

Consecuentemente, este programa señala que los Estados en desarrollo de esas pequeñas islas, con la asistencia apropiada de la comunidad internacional y sobre la base del trabajo existente de las organizaciones internacionales y nacionales,

⁷⁹ Agenda 21, **Capítulo 17**, Programa del Área E

⁸⁰ *Ibid.*, Programa del Área G, párr. 17.127.

deberán, “basados en los acercamientos anticipatorios y precautorios, diseñar e implementar estrategias de respuesta racionales que traten los impactos económicos, sociales y medioambientales de los cambios climáticos y el aumento de los niveles del mar, y preparar los planes de contingencia apropiados”

Asimismo, hace importantes propuestas “cooperación regional e interregional e intercambio de información, incluyendo reuniones periódicas regionales y globales sobre desarrollo sostenible de los Estados en desarrollo de pequeñas islas con la primera conferencia global .. a sostenerse en 1993”⁸¹.

Hasta la fecha, y en respuesta a la Resolución 47/189 de la Asamblea General de las Naciones Unidas⁸², se han realizado reuniones regionales técnicas sobre el desarrollo sostenible de los Estados de islas pequeñas tanto en Vanatu como en Trinidad y Tobago, ambas en 1993. La primera Conferencia global sobre el mismo tema fue sostenida del 26 de abril al 6 de mayo de 1994 en Barbados. De acuerdo con el Reporte sobre el Derecho del Mar de 1993 de la Secretaría General de las Naciones Unidas, esta Conferencia Global significó “la primera gran prueba de la implementación del Programa 21, con las islas sirviendo de ejemplos potenciales del desarrollo sostenible”⁸³.

⁸¹ **Ibidem**

⁸² ONU doc. A/RES/47/189, 10 de marzo de 1993

⁸³ Secretaría General de las Naciones Unidas, **Reporte sobre el Derecho del Mar**, 1993, párr 17 99.

ONU doc. A/48/527

e) Aspectos Institucionales (Área F)

El programa relativo al Área F del Capítulo 17 reconoce que “la implementación de estrategias y actividades bajo los diferentes programas-área relativos a las zonas marinas y costeras y a los mares requiere de acuerdos institucionales efectivos en los niveles nacionales, subregionales, regionales y globales, como sea apropiado” Además, enfatiza la necesidad existente de “elevar la coordinación y reforzar los lazos” entre las numerosas instituciones nacionales e internacionales y de “asegurarse que un acercamiento integrado y multisectorial a los temas marinos es perseguido en todos los niveles”. Aunque, las propuestas hechas a este respecto son muy pobres.

De acuerdo con el mismo Programa, es deber de la Asamblea General de la ONU proveer el:

- 1) reforzamiento de la coordinación entre las instituciones competentes dentro del sistema de las Naciones Unidas,
- 2) promover la mayor cooperación entre las agencias de las Naciones Unidas y los programas marinos y costeros regionales y subregionales, y
- 3) el desarrollo de un sistema centralizado que provea información sobre la legislación existente y aconseje sobre la implementación de acuerdos legales importantes.

Más aún, los Estados deben considerar, como sea apropiado, y extender a donde sea necesario, la cooperación regional intergubernamental, los Programas de los Mares Regionales del PNUMA, los Estados también deben considerar el introducir, donde sea necesario, la coordinación entre las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones multilaterales en los niveles subregional y regional⁸⁴

Así puede concluirse que, de forma general, el Capítulo 17 al igual que todo el Programa 21, busca la protección y el desarrollo sostenible del medio marino y sus recursos. Aunque, debido a su carácter de no obligatorio, este no contribuirá inmediatamente en el desarrollo del derecho internacional en esta materia. Sin embargo, puede influir indirectamente, al recomendar una amplia variedad de programas de acción y un gran número de medidas practicables a realizar por los Estados, en el proceso de desarrollo de las reglas del derecho internacional

Por otra parte, el Capítulo 17 busca un acercamiento integrado del problema el cual parece ser el más conveniente para alcanzar el objetivo de la protección del medio marino y el desarrollo sostenible de sus recursos. Asimismo, reconoce la necesidad de combatir el problema de la contaminación marina desde todas sus fuentes y recomienda una amplia variedad de estrategias para hacerle frente.

⁸⁴ Agenda 21, **Capítulo 17** Programa del Area F, párr. 17.119

Por medio del Programa del Área A, el Capítulo 17 propone un manejo integrado de las diferentes áreas marinas a través de un régimen de acción común, las cuales son tratadas por separado en el actual derecho internacional. Sin embargo, esta propuesta contrasta considerablemente con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la cual estrictamente separa las diferentes zonas marítimas en distintos regímenes. Pero, por razones de clauda y continuidad la existencia de los diferentes regímenes marinos legales que gobierna actualmente al medio marino internacional no debe dejarse de lado en favor de la idea de un manejo integrado del mismo⁸⁵.

Por otra parte, el Capítulo 17 señala la necesidad urgente de desarrollar más e intensificar la cooperación interestatal en los niveles subregional, regional y global. De igual forma, en ningún momento muestra preferencia alguna por cualquiera de esos niveles de cooperación. Aunque, desafortunadamente, tampoco da ninguna guía sobre como las medidas adoptadas por un Estado cualquiera en un nivel deben ser coordinadas con otros Estados en algún otro nivel, ni establece algunos mecanismos o instituciones los cuales pudieran ayudar a los Estados a integrar sus esfuerzos individuales en cualquier nivel en un marco conjunto de acción. Dichos mecanismos o instituciones son, sin embargo, un prerequisite indispensable para alcanzar de forma efectiva los objetivos estipulados en el Capítulo 17⁸⁶.

⁸⁵ Beyerlin, Ulrich, *op. cit.* p. 575

⁸⁶ *Ibid.*, p. 576

Además, aparte de la cooperación interestatal, el mismo Capítulo 17 reconoce la urgente necesidad existente de armonizar y coordinar todas las acciones llevadas a cabo por las diferentes agencias y cuerpos auspiciados por el sistema de las Naciones Unidas, al igual que proveer los mecanismos necesarios para la realización de consultaciones que capaciten a las agencias de las Naciones Unidas y a otras instituciones internacionales a alcanzar la acción conjunta. El Capítulo 17, por medio del Programa relativo al Área F, remarca que tanto la Asamblea General como la Secretaría General de las Naciones Unidas deben ofrecer algún auxilio institucional en este respecto, sin embargo, sus propuestas importantes están muy ampliamente formuladas, y por lo tanto parecen un tanto vagas⁸⁷.

Tomado como un todo, el Capítulo 17 no estimulará de forma considerable el proceso de creación y establecimiento de nuevas normas internacionales obligatorias que provean de una más efectiva protección del medio marino. Por el contrario, alentará a los Estados a buscar políticas más orientadas a su utilización. Es cierto que la adopción del Programa 21 por los Estados no disminuirá la protección del medio marino ya garantizada hasta ahora por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Sin embargo, lo que realmente importa es el perfeccionamiento de lo ya conseguido⁸⁸.

⁸⁷ Ibid p 577
⁸⁸ Ibid p 578

A pesar de sus fallas, el Capítulo 17, como todo el Programa 21, significa un importante avance en las relaciones interestatales. Nunca antes habían los Estados desarrollados y los Estados en desarrollo, dejando de lado sus diferencias ideológicas y sus condiciones socioeconómicas, al igual que sus dispares intereses, adoptado un amplio y detallado programa de acción que buscara, en los niveles global, regional y subregional, unir los esfuerzos de los diferentes grupos de Estados para alcanzar un objetivo común.

Aunque, como se ha ya mencionado anteriormente, lo único lamentable de ello es que tal entendimiento sólo haya sido alcanzado en forma de compromiso y no de forma obligatoria, como hubiera sido lo más deseable.

3.3 Evaluación final

Hacer una evaluación final acerca de la Cumbre de Río y de los documentos que allí se suscribieron, principalmente el Programa 21, no resulta una labor nada sencilla, sobre todo por la cantidad de opiniones vertidas acerca de la misma, las cuales no siempre giraban en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra. Aunque, el simple hecho de haberse celebrado un foro como la Cumbre de la Tierra, que persiguiera los objetivos ya señalados, y que hubiese convocado a tan importante número de participantes parece ser ya un logro e importante avance.

Son diferentes las perspectivas desde las cuales puede evaluarse a la Cumbre de la Tierra: política y medioambiental. Es en la primera en la cual se considera que se consiguieron los mayores logros de la Cumbre de la Tierra, y de la cual los comentarios son más favorables.

Desde el punto de vista político la Cumbre de la Tierra representa un éxito, por el simple hecho de que más de un centenar de países enviaran delegaciones a la Cumbre de la Tierra, y que aproximadamente cien jefes de Estado se hayan dado cita para tratar el importante tema del medio ambiente, además de contar con la asistencia de 1,400 representantes de organizaciones no gubernamentales.

Así, se considera que el mayor logro de la Cumbre de la Tierra es el fortalecimiento del multilateralismo como medio para la solución de los grandes

retos medioambientales del planeta. En efecto, el que un importante número de jefes de Estado hayan consentido en reunirse para tratar temas, a pesar de sus diferencias de opinión y desacuerdos, tales como cambio climático, contaminación marina, efecto invernadero, es de gran relevancia.

De forma similar, Ricardo Soberón menciona que la importancia política radicó en la presencia de “ la mayor cantidad de países miembros de la comunidad de naciones y por la nueva correlación de fuerzas existente en 1992”⁸⁹. Y es que, hasta la Conferencia de Estocolmo todo lo realizado con relación al medio ambiente estuvo marcado por el enfrentamiento este- oeste. Para la Cumbre de la Tierra del 92, tanto en las reuniones preparatorias como en la Conferencia misma, el elemento característico fue la enorme distancia existente entre el Norte industrializado y el cada vez más pobre Sur. Por lo que, y debido a tal diferencia, el hecho de que se hayan conseguido algunos acuerdos concretos es ya una conquista.

Sin embargo, como ya se ha reiterado anteriormente, una desventaja, y quizá la más importante, es que ninguno de los acuerdos alcanzados haya sido de carácter obligatorio. Tal vez el no serlo les resta a tales acuerdos un poco de seriedad y relevancia.

⁸⁹ Soberon Garrido, Ricardo, *op. cit.*, p. 20.

Por otra parte, puede evaluarse a la Cumbre de la Tierra desde el punto de vista del tema que dio lugar a su existencia: el medio ambiente. Para algunos conocedores de la materia el mero hecho de que se haya convocado a una conferencia sobre el medio ambiente es importante. Además, se le considera importante por haber dado prioridad a problemas de índole global - cambio climático, calentamiento de la atmósfera, protección del medio marino- que son del interés de la sociedad internacional en conjunto, sobre otros que son sólo locales y que involucran a unos cuantos países en particular.

Así, para algunos la Cumbre de la Tierra fue un rotundo fracaso por lo alcanzado a este respecto, ya que fueron muchas y grandes las expectativas creadas durante el largo e intenso período de preparación⁹⁰. Durante dicho período las decisiones acordadas eran muy ambiciosas y hacían pensar que algo importante podría surgir en la Cumbre, sobre todo, porque se esperaba que ya en la misma no se haría más que ratificar lo acordado con anterioridad.

Opuesto a lo esperado, todos los documentos elaborados y acordados durante el período de preparación fueron objeto de intensas negociaciones, por lo que la Cumbre de la Tierra no se limitó a ratificar las decisiones adoptadas en las

⁹⁰ En total, se llevaron a cabo cuatro reuniones del Comité Preparatorio (PrepCom), en Nairobi (agosto-90), Ginebra (marzo-91 y agosto- 91) y Nueva York (marzo- 92), además de varias reuniones sobre temas específicos, como las llevadas a cabo por el Panel Intergubernamental sobre Cambios Climáticos.

reuniones previas, dando como consecuencia que los resultados surgidos no fueran los deseados.

De tal forma que, de la manera como fueron originalmente elaborados hasta el momento en que fueron adoptados, dichos documentos perdieron fuerza y posibilidades de acción. En el mismo tono, señala Roberto Guimarães, "la gran mayoría de las decisiones suscritas en Río perdieron mucho de la sustancia que tenían los borradores en discusión en las reuniones del PrepCom"⁹¹

Puede mencionarse, como ejemplo de lo antes mencionado, lo que originalmente se pretendía que llegara a ser la Carta de la Tierra se convirtió en una Declaración. De igual forma, lo que debería haber sido objeto de una convención sobre bosques se concretó en una simple Declaración de Principios. La Convención sobre Biodiversidad fue muy controvertida, principalmente por la negativa del Gobierno de los Estados Unidos en suscribirla. La convención sobre Cambios Climáticos fue objeto de tantas discusiones y negociaciones que terminó significando un retroceso de la Cumbre en relación a lo que se había avanzado previamente. Por último, señala Guimarães, tanto el tema de los recursos financieros como el de los mecanismos institucionales para vigilar la implantación

⁹¹ Guimaraes, Roberto, "El Discreto Encanto de la Cumbre de la Tierra", **Nueva Sociedad**, Nov - Dic, 1992, No 122, Caracas, Venezuela, p 97

de los acuerdos en Río enfrentaron *impasses* importantes durante la conferencia, empero con soluciones parciales y poco satisfactorias⁹²

Esta misma, comparada con la Conferencia de Estocolmo celebrada veinte años antes, se considera que representó algunos retrocesos. Por ejemplo, la Cumbre de la Tierra resultó ser más conservadora, ya que tendió a reforzar instituciones como el Banco Mundial, el cual ha sido reconocido como parte importante de la grave situación en que se encuentran los países en desarrollo

Por otra parte, temas relevantes como los de los desechos tóxicos, exportados por los países ricos a los pobres, o de la energía nuclear, fueron tocados únicamente de forma secundaria, mereciendo apenas una pequeña mención en alguna parte del Programa 21. De igual forma, dice Guimarães, "mientras el Principio 26 de la Declaración de Estocolmo afirmaba el derecho del ser humano a vivir sin la amenaza nuclear y de las armas de destrucción masiva, la Declaración de Río (Principio 24) simplemente recomienda que, en tiempos de guerra, se debe proteger el medio ambiente. Hay que esperar pues la nueva generación de bombas "inteligentes" que protejan el medio ambiente humano"⁹³

A pesar de los pocos y modestos resultados alcanzados por la Cumbre de la Tierra, en opinión de algunos estudiosos, ésta representa un gran avance en

⁹² *Ibidem*, p. 96

⁹³ *Ibid.*, p. 97.

busca de la protección del medio ambiente, por lo que no debe restársele méritos. Su principal avance como ya se ha mencionado, es el fortalecimiento del multilateralismo para la solución de los más graves problemas del género humano

Asimismo, representa la cada vez mayor toma de conciencia de la sociedad internacional del delicado estado en que se encuentran los recursos naturales de nuestro planeta, que son sustento invaluable de la existencia de vida humana en la Tierra. Además, que países pobres y ricos se dieran lugar allí, dejando de lado sus diferencias económicas, políticas e ideológicas para tratar un asunto de tan gran importancia, es una victoria que puede otorgársele a la Cumbre de la Tierra.

Conclusiones

Ante el inminente deterioro del medio marino, incluidos todos sus ecosistemas, la sociedad internacional se vio en la necesidad de buscar proteger y disminuir los daños al mismo. La aparición de enormes accidentes, como la del buque petrolero "Torrey Canyon", que el 7 de marzo de 1967 derramó 50,000 toneladas de petróleo crudo frente al puerto de Milford Haven y causó serios problemas y perjuicios a la flora y fauna marinas del estrecho de San Jorge, estrecho de Bristol y Mar de Irlanda, no hicieron más que aumentar la preocupación de los Estados y les orillaron a tomar medidas urgentes al respecto.

Inequívocamente, la protección al medio marino y la prevención de la contaminación marina son tanto un objetivo como una forma de actuar con relación a los asuntos del medio ambiente. El aseguramiento razonable de la protección contra las amenazas al bienestar nacional o a los intereses comunes de la sociedad internacional están estrechamente asociados con la protección al medio ambiente.

El problema de la contaminación marina ha atravesado por diferentes momentos históricos que han marcado su desarrollo hasta la actualidad. Asimismo, ha sido abordado, a través de los mismos, por tres diferentes enfoques: unilateral, regional e internacional, cada uno de ellos marcado por sus propias características, y fieles representantes del periodo en que fueron concebidos.

De los arriba mencionados, el enfoque internacional es el más próximo a lo deseable en el objetivo de proteger al medio marino. En contraste con los dos primeros enfoques, unilateral y regional, quienes dan una visión parcial y limitada del problema de la contaminación del mar, éste lo realiza de una manera más integral y completa

Su principal aporte radica en la forma en que aborda el problema se da cuenta que la labor individual de cada Estado no es suficiente para hacer frente a una problemática tan compleja, sino que es necesaria la acción coordinada y en conjunto de la sociedad internacional.

Además, toma en consideración las diferentes fuentes de contaminación existentes y no se limita a la provocada por los derrames de hidrocarburos por naves como única causante. En general, podemos decir que el enfoque internacional explora diferentes aspectos que los anteriores habían dejado de lado e incluye nuevos factores que son de gran importancia para su estudio y mejor comprensión.

Aún cuando los primeros antecedentes de la labor de cuidar y proteger de la contaminación al medio marino data de los años cincuenta, es a partir de la década de los 80 cuando se desarrollan los principales avances y aportes, específicamente hablando del terreno jurídico internacional.

A pesar de que la principal preocupación de los Estados, durante los primeros años de estudio, era la contaminación marina provocada por derrames petrolíferos, y los planes de acción entonces elaborados se circunscribían únicamente a los mares de su jurisdicción, estos son importantes ya que sentaron las bases de lo que conocemos ahora en materia de protección marina. Además, representan los primeros esfuerzos de las naciones por actuar frente a este problema, aún cuando lo es sólo de forma individual, para pasar posteriormente a la acción regional.

Un claro ejemplo de ello es la Convención Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques de 1973 y su Protocolo de Enmienda de 1978, mejor conocida internacionalmente como la Convención MARPOL 73/78, por sus siglas en inglés. Esta Convención incluye seis anexos, integrados por una serie de reglas detalladas para la prevención de la contaminación del mar por:

- Hidrocarburos
- Productos químicos y otras sustancias nocivas
- Deshechos tóxicos
- Aguas nocivas
- Basura
- Aire (azufre y plomo)

Los mayores avances en la materia se identifican a partir de la década de los 80. Este no sólo es el periodo en el que se multiplican más rápidamente los acuerdos

sobre la contaminación marina, sino es en el que estos se concretan en reglas medioambientales jurídicas de alcance internacional

Además, es manifiesta la preocupación de la gran mayoría de la sociedad internacional por controlar un problema que es de trascendencia global, así como su interés por actuar de forma coordinada y en total cooperación, dejando de lado las diferencias políticas económicas y sociales entre Estados.

En este sentido, es la Organización de las Naciones Unidas, así como sus agencias, el medio por el cual los Estados expresaron esas inquietudes y preocupaciones por la situación y el futuro del medio marino y sus ecosistemas - de vital importancia para el ser humano. Prueba de ello es que bajo su auspicio se han realizado innumerables Convenciones Internacionales sobre la materia y han sido creados un gran número de programas, como el Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (PNUMA).

La Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982, también conocida como la Convención de Montego Bay, es la mayor prueba de la importancia que ha cobrado la contaminación marina en el ámbito internacional, y es la muestra de la actitud positiva que han mostrado los Estados por actuar a favor de un recurso que cubre tres cuartas partes de nuestro planeta.

La Convención de Montego Bay, además, ha alcanzado objetivos y metas que no habían sido logrados por ningún otro acuerdo anteriormente. De igual forma, es el instrumento jurídico que más ha aportado en cuanto a reglas y normas internacionales para la prevención de la contaminación de los mares.

Asimismo, incluye temas y factores que habían sido dejados de lado previamente, importantes para la mejor comprensión y estudio de la contaminación marina, y retoma los aspectos más importantes de los acuerdos ya existentes antes de su creación. Es sin duda, el instrumento internacional que, sin ser perfecto, más se acerca a lo deseable y necesario para la protección del medio marino y sus recursos.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aun cuando tiene muchos aspectos que mejorar, constituye el documento que más promete en relación con el problema de la contaminación marina, esto en varios sentidos:

Primero, por su capacidad de convocatoria, el mayor número de países y organizaciones internacionales participantes en una conferencia sobre medio ambiente.

Segundo, por su visión integral del problema: la contaminación marina no es un asunto aislado, sino una consecuencia de las múltiples actividades del hombre en relación con el medio marino. Además, aborda todas y cada una de las diferentes

fuentes de contaminación marina, las cuales anteriormente habían sido tratadas por separado en diferentes convenciones.

Tercero, porque todos los acuerdos alcanzados en ella fueron sobre la base del consenso, tomándose en cuenta las opiniones de los participantes y logrando que los documentos finales fueran aprobados con pleno consentimiento de todos los asistentes.

Cuarto, porque adopta al multilateralismo como el enfoque más indicado para manejar el problema, sin olvidar que el plano regional y unilateral son pieza importante para el mismo. Además, llena el vacío, previamente existente, de coordinación entre los diferentes acuerdos regionales antes creados y evita la duplicación de esfuerzos.

Todo lo anterior no hace más que reforzar y afirmar la hipótesis de trabajo, en el sentido de que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, es el instrumento medioambiental con mayor influencia y efectividad para el cuidado y protección del medio marino y de todos sus recursos, sin embargo sus esfuerzos por evitar la contaminación marina no serán totalmente realizados sin la participación abierta de todos los Estados miembros de la comunidad internacional.

Posteriormente se ha seguido trabajando en otros foros internacionales sobre las bases de la Convención de Montego Bay, con el objeto de complementar y perfeccionar sus reglas. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, realizada en 1992, en Río de Janeiro, Brasil –mejor conocida como la Cumbre de la Tierra- ha sido el de mayor relevancia.

La Cumbre de la Tierra, por su parte, y a pesar de los pocos y modestos resultados alcanzados, esto en opinión de algunos estudiosos, representa un gran avance en busca de la protección del medio ambiente, por lo que no debe restársele méritos. Su principal avance, como ya se ha mencionado a lo largo del trabajo, es el fortalecimiento del multilateralismo para la solución de los más graves problemas del género humano.

En particular el Capítulo 17, dedicado a la protección del medio marino, al igual que la Agenda 21 y sus programas de acción, generalmente lo que hacen es reforzar las reglas elaboradas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, puesto que en su mayoría están realizadas sobre la base de ellas, lo cual no significa que estén totalmente de acuerdo con lo establecido en la Convención de Montego Bay.

El Capítulo 17, tomado como un todo, no estimulará de forma considerable el proceso de creación y establecimiento de nuevas normas internacionales obligatorias que provean de su más efectiva protección. Por el contrario, alentará a los Estados a buscar políticas más orientadas a su utilización. Es cierto que la

adopción por los Estados del Programa 21 no mejorará la protección del medio marino ya garantizada hasta ahora por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Sin embargo, lo que realmente importa es el perfeccionamiento de lo ya conseguido

Anexo I. SITUACION ACTUAL DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR

Estado o Entidad (1)	Firma (con o sin declaración)	Fecha de ratificación, confirmación formal (cf), acceso (a) y sucesión (s)
Afganistán		
Albania		
Alemania		Octubre 14, 1994 (a)
Andorra		
Angola		Diciembre 5, 1990
Antigua y Barbuda		Febrero 2, 1989
Arabia Saudita		Abril 24, 1996
Argelia		Junio 11, 1996
Argentina		Diciembre 1º, 1995
Armenia		
Australia		Octubre 5, 1994
Austria		Julio 14, 1995
Azerbaijan		
Bahamas		Julio 29, 1983
Bahrein		Mayo 30, 1985
Bangladesh		
Barbados		Octubre 12, 1993
Bélgica		Noviembre 13, 1998
Belice		Agosto 13, 1983
Benin		Octubre 16, 1997
Bhutan		
Bielorrusia		
Bolivia		Abril 28, 1995
Bosnia y Herzegovina		Enero 12, 1994 (s)
Botswana		Mayo 2, 1990
Brasil		Diciembre 22, 1988
Brunei Darussalam		Noviembre 5, 1996
Bulgaria		Mayo 15, 1996
Burkina Fasso		
Burundi		
Cabo Verde		Agosto 10, 1987
Camboya		
Camerún		Noviembre 19, 1985
Canadá		
Colombia		
Comoros		Junio 21, 1994
Comunidad Europea		Abril 1º, 1998 (cf)

Congo	
Costa de Marfil	Marzo 26, 1984
Costa Rica	Septiembre 21, 1992
Croacia	Abril 5, 1995 (s)
Cuba	Agosto 15, 1984
Chad	
Chile	Agosto 25, 1997
China	Junio 7, 1996
Chipre	Diciembre 12, 1988
Dinamarca	
Djibouti	Octubre 8, 1991
Dominica	Octubre 24, 1991
Ecuador	
Egipto	Agosto 26, 1983
El Salvador	
<i>El Vaticano</i>	
Emiratos Arabes Unidos	
Eritrea	
Eslovaquia	Mayo 8, 1996
Eslovenia	Junio 16, 1995 (s)
España	Enero 15, 1997
Estados Unidos de América	
Estonia	
Etiopía	
Fiji	Diciembre 10, 1982
Filipinas	Mayo 8, 1984
Finlandia	Junio 21, 1996
Francia	Abril 11, 1996
Gabón	Marzo 11, 1998
Gambia	Mayo 22, 1984
Georgia	Marzo 21, 1996 (a)
Ghana	Junio 7, 1983
Granada	Abril 25, 1991
Grecia	Julio 21, 1995
Guatemala	Febrero 11, 1997
Guinea	Septiembre 6, 1985
Guinea Bissau	Agosto 25, 1986
Guinea Ecuatorial	Julio 21, 1997
Guyana	Noviembre 16, 1993
Haití	Julio 31, 1996
Holanda	Junio 28, 1996
Honduras	Octubre 5, 1993

Hungría	
India	Junio 29, 1995 (ps)
Indonesia	Febrero 3, 1986
Irán	
Iraq	Julio 30, 1985
Irlanda	Junio 21, 1996
Islandia	Junio 21, 1985
<i>Islas Cook</i>	Febrero 15, 1995
Islas Marshall	Agosto 9, 1991 (a)
Islas Salomón	Junio 23, 1997
Israel	
Italia	Enero 13, 1995
Jamaica	Marzo 21, 1983
Japón	Junio 20, 1996
Jordania	Noviembre 27, 1995 (a)
Kazajistán	
Kenya	Marzo 2, 1989
Kiribati	
Kuwait	Mayo 2, 1986
Kyrgyztan	
Laos	Junio 5, 1998
Lesotho	
Letonia	
Líbano	Enero 5, 1995
Liberia	
Libia	
Liechtenstein	
Lituania	
Luxemburgo	
Macedonia	Agosto 19, 1994 (s)
Madagascar	
Malasia	Octubre 14, 1996
Malawi	
Maldiva	
Mali	Julio 16, 1985
Malta	Mayo 20, 1993
Marruecos	
Mauricio	Noviembre 4, 1994
Mauritania	Julio 17, 1996
México	Marzo 18, 1993
Micronesia	Abril 29, 1991 (a)
Moldavia	
Mónaco	Marzo 20, 1996

Mongolia	Agosto 13, 1996
Mozambique	Marzo 13, 1997
Myanmar	Mayo 21, 1996
Namibia	Abril 18, 1983
Nauru	Enero 23, 1996
Nepal	Noviembre 2, 1998
Nicaragua	Mayo 3, 2000
Níger	
Nigeria	Agosto 14, 1986
Niue	
Noruega	Junio 24, 1996
Nueva Zelanda	Julio 19, 1996
Omán	Agosto 17, 1989
Pakistán	Febrero 26, 1997
Palau	Septiembre 30, 1996 (a)
Panamá	Julio 1º, 1996
Papua Nueva Guinea	Enero 14, 1997
Paraguay	Septiembre 26, 1986
Perú	
Polonia	Noviembre 13, 1998
Portugal	Noviembre 3, 1997
Qatar	
Reino Unido	Julio 25, 1997 (a)
República Central de Africa	
República Checa	Junio 21, 1996
República de Corea	Enero 29, 1996
República Democrática de El Congo	Febrero 17, 1989
República Democrática Popular de Corea	
República Dominicana	
Ruanda	
Rumania	Diciembre 17, 1996
Rusia	Marzo 12, 1997
Samoa	Agosto 14, 1995
San Kitts y Nevis	Enero 7, 1993
San Marino	
San Vicente y Las Granadinas	Octubre 1º, 1993
Santa Lucía	Marzo 27, 1985
Sao Tome y Príncipe	Noviembre 3, 1987
Senegal	Octubre 25, 1984

Seychelles		Septiembre 16, 1991
Sierra Leona		Diciembre 12, 1994
Singapur		Noviembre 17, 1994
Sina		
Somalia		Julio 24, 1989
Sri Lanka		Julio 19, 1994
Suazilandia		
Sudáfrica		Diciembre 23, 1987
Sudán		Enero 23, 1985
Suecia		Junio 25, 1996
<i>Suiza</i>		
Surinam		Julio 9, 1998
Tailandia		
Tanzania		Septiembre 30, 1985
Tayikistán		
Togo		Abril 16, 1985
Tonga		Agosto 2, 1995 (a)
Trinidad y Tobago		Abril 25, 1986
Túnez		Abril 14, 1985
Turkmenistán		
Turquía		
<i>Tuvalu</i>		
Ucrania		Julio 16, 1999
Uganda		Noviembre 9, 1990
Uruguay		Diciembre 10, 1992
Uzbekistán		
Vanuatu		Agosto 10, 1999
Venezuela		
Vietnam		Julio 25, 1994
Yemen		Julio 21, 1987
Yugoslavia		Mayo 5, 1986
Zambia		Marzo 7, 1983
Zimbabwe		Febrero 24, 1993

Totales	158	133
----------------	------------	------------

(1) La letra *italica* indica que son países no miembros de la ONU

Fuente: División para Asuntos de los Océanos y el Derecho del Mar (DOALOS, por sus siglas en inglés) de la Oficina de Asuntos Legales de las Naciones Unidas

ANEXO II SITUACION ACTUAL DEL ACUERDO RELATIVO A LA PARTE XI DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR

Estado o Entidad (1)	Firma	Ratificación, confirmación formal (cf), acceso (a), firma definitiva (fd), participación (p) (2) y procedimiento simplificado (ps) (3)
Afganistán		
Albania		
Alemania		Octubre 14, 1994
Andorra		
Angola		
Antigua y Barbuda		Febrero 2, 1989
Arabia Saudita		Abril 24, 1996 (p)
Argelia		Junio 11, 1996 (p)
Argentina		Diciembre 1º, 1995
Armenia		
Australia		Octubre 5, 1994
Austria		Julio 14, 1995
Azerbaijan		
Bahamas		Julio 28, 1995
Bahrein		
Bangladesh		
Barbados		Julio 28, 1995 (ps)
Bélgica		Noviembre 13, 1998
Belice		Octubre 21, 1994 (fd)
Benin		Octubre 16, 1997 (p)
Bhutan		
Bielorrusia		
Bolivia		Abril 28, 1995 (p)
Bosnia y Herzegovina		
Botswana		
Brasil		
Brunei Darussalam		Noviembre 5, 1996 (p)
Bulgaria		Mayo 15, 1996 (a)
Burkina Fasso		
Burundi		
Cabo Verde		
Camboya		

Camerún		
Canadá		
Colombia		
Comoros		
<i>Comunidad Europea</i>		Abril 1º, 1998 (cf)
Congo		
Costa de Marfil		Julio 28, 1995
Costa Rica		
Croacia		Abril 5, 1995 (p)
Cuba		
Chad		
Chile		Agosto 25, 1997 (a)
China		Junio 7, 1996 (p)
Chipre		Julio 27, 1995
Dinamarca		
Djibouti		
Dominica		
Ecuador		
Egipto		
El Salvador		
<i>El Vaticano</i>		
Emiratos Arabes Unidos		
Erntrea		
Eslovaquia		Mayo 8, 1996
Eslovenia		Junio 16, 1995
España		Enero 15, 1997
Estados Unidos de América		
Estonia		
Etiopía		
Fiji		Julio 28, 1995
Filipinas		Julio 23, 1997
Finlandia		Junio 21, 1996
Francia		Abril 11, 1996
Gabón		Marzo 11, 1998 (p)
Gambia		
Georgia		Marzo 21, 1996 (p)
Ghana		
Granada		Julio 28, 1995
Grecia		Julio 21, 1995
Guatemala		Febrero 11, 1997 (p)
Guinea		Julio 28, 1995 (ps)
Guinea Bissau		

Guinea Ecuatorial		Julio 21, 1997 (p)
Guyana		
Haití		Julio 31, 1996 (p)
Holanda		Junio 28, 1996
Honduras		
Hungría		
India		Junio 29, 1995
Indonesia		
Irán		
Iraq		
Irlanda		Junio 21, 1996
Islandia		Julio 28, 1995
<i>Islas Cook</i>		Febrero 15, 1995 (a)
Islas Marshall		
Islas Salomón		Junio 23, 1997 (p)
Israel		
Italia		Enero 13, 1995
Jamaica		Marzo 21, 1983 (ps)
Japón		Junio 20, 1996
Jordania		Noviembre 27, 1995 (p)
Kazajistán		
Kenya		Julio 28, 1994 (fd)
Kiribati		
Kuwait		
Kyrgyztan		
Laos		
Lesotho		
Letonia		
Líbano		Enero 5, 1995 (p)
Liberia		
Libia		
Liechtenstein		
Lituania		
Luxemburgo		
Macedonia		Agosto 19, 1994 (p)
Madagascar		
Malasia		Octubre 14, 1996 (p)
Malawi		
Maldiva		
Mali		
Malta		Junio 26, 1996
Marruecos		
Mauricio		Noviembre 4, 1994 (p)

Mauritania		Julio 17, 1996 (p)
México		
Micronesia		Septiembre 6, 1995
Moldavia		
Mónaco		Marzo 20, 1996 (p)
Mongolia		Agosto 13, 1996 (p)
Mozambique		Marzo 13, 1997 (a)
Myanmar		Mayo 21, 1996 (a)
Namibia		Julio 28, 1995 (ps)
Nauru		Enero 23, 1996 (p)
Nepal		Noviembre 2, 1998 (p)
Nicaragua		Mayo 3, 2000 (p)
Niger		
Nigeria		Julio 28, 1995
Niue		
Noruega		Junio 24, 1996 (a)
Nueva Zelanda		Julio 19, 1996
Omán		Febrero 26, 1997 (a)
Pakistán		Febrero 26, 1997 (p)
Palau		Septiembre 30, 1996 (p)
Panamá		Julio 1º, 1996 (p)
Papua Nueva Guinea		Enero 14, 1997 (p)
Paraguay		Julio 10, 1995
Perú		
Polonia		Noviembre 13, 1998
Portugal		Noviembre 3, 1997
Qatar		
Reino Unido		Julio 25, 1997
República Central de Africa		
República Checa		Junio 21, 1996
República de Corea		Enero 29, 1996
República Democrática de El Congo		
República Democrática Popular de Corea		
República Dominicana		
Ruanda		
Rumania		Diciembre 17, 1996 (a)
Rusia		Marzo 12, 1997 (a)
Samoa		Agosto 14, 1995 (p)
San Kitts y Nevis		
San Marino		

San Vicente y Las Granadinas		
Santa Lucía		
Sao Tome y Príncipe		
Senegal		Julio 25, 1995
Seychelles		Diciembre 15, 1994
Sierra Leona		Diciembre 12, 1994 (p)
Singapur		Noviembre 17, 1994 (p)
Sina		
Somalia		
Sri Lanka		Julio 28, 1995
Suazilandia		
Sudáfrica		Diciembre 23, 1987
Sudán		
Suecia		Junio 25, 1996
<i>Suiza</i>		
Surinam		Julio 9, 1998 (p)
Tailandia		
Tanzania		Junio 25, 1998
Tayikistán		
Togo		Julio 28, 1995 (ps)
Tonga		Agosto 2, 1995 (p)
Trinidad y Tobago		Julio 28, 1995 (ps)
Túnez		
Turkmenistán		
Turquía		
<i>Tuvalu</i>		
Ucrania		Julio 26, 1999
Uganda		Julio 28, 1995 (ps)
Uruguay		
Uzbekistán		
Vanuatu		Agosto 10, 1999 (p)
Venezuela		
Vietnam		
Yemen		
Yugoslavia		Julio 28, 1995 (ps)
Zambia		Julio 28, 1995 (ps)
Zimbabwe		Julio 28, 1995 (ps)
Totales	79	97

(1) La letra *italica* indica que son países no miembros de la ONU.

(2) Estados limitados por el Acuerdo al haber ratificado, accedido o sucedido a la Convención bajo el artículo 4, párrafo 1 del Acuerdo

(3) Estados limitados por el Acuerdo bajo el procedimiento simplificado establecido en el artículo 5 del mismo

Fuente: División para Asuntos de los Océanos y el Derecho del Mar (DOALOS, por sus siglas en inglés) de la Oficina de Asuntos Legales de las Naciones Unidas

BIBLIOGRAFIA

Amerasinghe, H.S., et. Al

Las Naciones Unidas y el Mar, México, Instituto de las Naciones Unidas para la formación Profesional y la Investigación 1984.

268 pp

Broadus, James, and Vartanov, Raphael

The Ocean and Environmental Security, Washington, Island, 1984

Camargo, Pedro Pablo.

La Convención sobre el Derecho del Mar, Bogotá, Temis, 1984

292 pp

Gómez-Robledo V, Alonso.

El Nuevo Derecho del Mar: Guía Introductoria a la Convención de Montego Bay, México. Miguel Angel Porrúa, 1986.

447 pp.

Gómez-Robledo V. Alonso.

Responsabilidad Internacional por daños transfronterizos, México, UNAM, 1992.

184 pp.

Gómez-Robledo V., Alonso.

Temas Selectos de Derecho Internacional, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1986.

349 pp

Hans, Peter, and, Keohane, Robert

Institutions for the Earth: Sources of Effective International Environment Protection.

Jarquín, Unel, y Ortiz Leroux, Sergio.

Cumbre de la Tierra, México H. Cámara de Diputados LV Legislatura, 1994.

p 119-124.

Keating, Michael.

Cumbre para la Tierra: Programa para el Cambio, Ginebra, Suiza, Centro para Nuestro Futuro Común, 1993.

p 16-31

McLoughlin, J., and, Bellinger, E. J.

Environmental Pollution Control, Boston, Mass., M. Nijhoff, 1993

249 pp.

McLoughlin, J.

The Law Relating to Pollution, Great Britain, Manchester University Press, 1972.
133 pp.

Sánchez Bugarín, Antonio

La participación de México en la elaboración del Nuevo Derecho del Mar, Tesis de Licenciatura, México, 1982

Sánchez Bugarín, Antonio

Los recursos minerales de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de la Jurisdicción Nacional: patrimonio común de la Humanidad, Tesis de Maestría, México.

Simpson, Struan

Guide to the Environment, London, Times Books, 1990
Cap. 8 y 9.

Szekely, Alberto.

México y el Derecho Internacional del Mar, México, UNAM, 1979.

HEMEROGRAFIA

Beyerlin, Ulrich.

“New Developments in the Protection of the Marine Environment: Potential Effects of the Rio Process”, **Zeitschrift Für Ausländisches Öffentliches Recht und Völkerrecht**, Heidelberg, Alemania, Heidelberg Journal of International Law, Vol. 55, No 2, 1995.

Castañeda, Jorge G

“La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar”, **Foro Internacional**. Vol. 25, No 4, Abril-Junio, 1985.

Cifuentes Vargas, Manuel.

“ Por la Declaración de los Derechos Ecológicos”, **Pemex-Lex**, no 81-82, Marzo- Abril, 1995.

Guimaraes, Roberto.

“El discreto encanto de la Cumbre de la Tierra”, **Nueva Sociedad**, no. 122, Nov.-Dic. 1992, Caracas, Venezuela.
p. 88-103.

Hunter, David.

"Panorama de los Reglamentos Ambientales Internacionales sobre Contaminación en el Mar", **Pemex-Lex**, no. 29-30. Nov.-Dic 1990

Oxman, Bernard H.

"The rule of Law and the United Nations Convention on Law of the Sea", **European Journal of International Law**, Firenze, Italia, Vol. 7, No. 3, 1996.

Salgado y Salgado, José E.

"La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la Protección y Preservación del Medio Marino", **Pemex-Lex**, No. 29-30, Nov.-Dic 1990

Salgado y Salgado, José E

"La labor de la Organización Marítima Internacional en favor de la Protección y Preservación del Medio Marino", **Pemex-Lex**, no 13-14, Julio-Agosto 1989

Salgado y Salgado, José E.

"Entró en vigor internacionalmente el Convenio sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburo del 30 de noviembre de 1990 (Convenio/OPRC)", **Anuario de Derecho Marítimo**, Barcelona, Vol XVIII

Soberón Garrido, Ricardo

"Los Tratados Ambientales y la Cumbre de la Tierra", **Boletín Comisión Andina de Juristas**, no. 34, septiembre 1992, Lima, Perú
p. 18-25.

Stevenson, John R.

"The future of the United Nations Convention on Law of the Sea", **American Journal of International Law**, Washington, U.S.A., Vol. 88, No. 3, 1994.

ACUERDOS Y TRATADOS

International Maritime Organization (IMO).

The London Dumping Convention: The First Decade and Beyond, London, United Kingdom, IMO, 1991.

Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Nueva York, ONU, 1984.
286 pp.

ONU, Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.

El Derecho del Mar: Protección y Preservación del Medio Marino, Nueva York, ONU, 1990.
105 pp

ONU

El Derecho del Mar: Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Nueva York, ONU. 1985
105 pp.